



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA

“LA CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DEBIDO PROCESO”

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Galo Bryan Salguero Mendoza.

Tutor:

Mg. Ángel Patricio Poaquiza.

Ambato - Ecuador

2019

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

El Suscrito Dr. Patricio Poaquiza CERTIFICA:

Que el señor Galo Bryan Salguero Mendoza portador de la C.C. 180427803-2 habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel; ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad **PROYECTO DE INVESTIGACION**; sobre el Tema: **“LA CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DEBIDO PROCESO”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato 11 de Abril del 2019



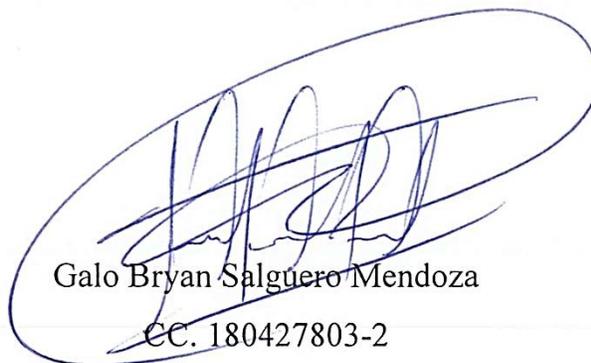
Mg. Ángel Patricio Poaquiza

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo “**LA CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DEBIDO PROCESO**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato 11 de Abril del 2019



Galo Bryan Salguero Mendoza
CC. 180427803-2

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación sobre el tema: ***“LA CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DEBIDO PROCESO”***, presentado por el señor Galo Bryan Salguero Mendoza, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo, se lo dedico a mis padres quienes han sido mi fortaleza y me han ayudado durante el transcurso de mis estudios, a conseguir el tan anhelado título de Abogado de libre ejercicio de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, ya que sin la ayuda de ellos este sueño jamás se hubiera cumplido, asimismo agradezco a todos mis docentes, seres queridos y amigos quienes han estado apoyándome moralmente y guiándome para seguir adelante.

Galo Bryan Salguero Mendoza.

AGRADECIMIENTO

Mis más sinceros agradecimientos a los Docentes de la Universidad Técnica de Ambato quienes han compartido sus bastas experiencias y conocimientos en el transcurso de la carrera universitaria para desarrollar la presente investigación, especialmente al Dr. Patricio Poaquiza por la ayuda brindada. A mis padres que me han apoyado incondicionalmente a realizar mis sueños, a mis amigos y compañeros de curso que sin su ayuda, no podría finalizar esta investigación.

Galo Bryan Salguero Mendoza

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TEMA:	¡Error! Marcador no definido.
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
RESUMEN EJECUTIVO	xiii
ABSTRACT.....	xiv

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos.....	1
LA CITACION.....	4
Procedimiento Sumario.....	9
CADUCIDAD DE LA OBLIGACIÓN.....	13
OBLIGADOS DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS	15
EL DEBIDO PROCESO	20
TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.....	21
Procedimiento Ordinario.....	22
Procedimiento Sumario.....	22
Procedimiento Voluntario.....	23
Procedimiento Ejecutivo.....	24
Procedimiento Monitorio.....	25
FORMAS DE CITACIÓN	25
AUDIENCIA PENSION ALIMENTICIA.....	27
Audiencia Única.....	27
Debate Probatorio.....	28
FASE 1	28

FASE 2	29
RESOLUCION O SENTENCIA JUDICIAL	30
PRESUNCION JUDICIAL.....	31
Incumplimiento de la resolución o sentencia.-.....	33
Apremio Personal.....	33
Inhabilidades del deudor de alimentos.....	34
Cesación de Apremios.....	35
MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS	36
Medidas cautelares de carácter personal:.....	36
Medidas cautelares de carácter real:.....	37
CADUCIDAD DE OBLIGACION DE PRESTAR ALIMENTOS	¡Error! Marcador no definido.
1.2 Objetivos	40
1.2.1 Objetivo General.....	40
1.2.2 Objetivos Específicos	40
CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS	40

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 METODOLOGÍA	1
Materiales	1
Recursos:.....	1
Institucionales:	1
Materiales:	1
Económicos.-	1
2.2 Métodos.....	1
RECOLECCIÓN DE INFORMACION.....	8
PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN	9

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

CAPÍTULO III.....	10
3.1 Análisis y discusión de los resultados	10
3.2 Verificación de hipótesis.....	47

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones	49
4.2 Recomendaciones	50
Referencias Bibliográficas.....	52
BIBLIOGRAFÍA.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXOS.....	56

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	RECURSOS ECONÓMICOS.....	1
Tabla 2	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	3
Tabla 3	SIMBOLOGÍA Y SIGNIFICADO	4
Tabla 4	VARIABLE INDEPENDIENTE: EL DEBIDO PROCESO.....	6
Tabla 5	VARIABLE DEPENDIENTE: CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS	7
Tabla 6	RECOLECCION DE INFORMACION	8
Tabla 7	Pregunta No.- 1 Juzgadores	11
Tabla 8	Pregunta No.- 2 Juzgadores	12
Tabla 9	Pregunta No.- 3 Juzgadores	13
Tabla 10	Pregunta No.- 4 Juzgadores	14
Tabla 11	Pregunta No.- 5 Juzgadores	15
Tabla 12	Pregunta No.- 6 Juzgadores	17
Tabla 13	Pregunta No.- 7 Juzgadores	18
Tabla 14	Pregunta No.- 8 Juzgadores	19
Tabla 15	Pregunta No.- 9 Juzgadores	20
Tabla 16	Pregunta No.- 10 Juzgadores	21
Tabla 17	Pregunta No.- 1 Abogados y Funcionarios P.....	22
Tabla 18	Pregunta No.- 2 Abogados y Funcionarios P.....	24

Tabla 19	Pregunta No.- 3 Abogados y Funcionarios P.	25
Tabla 20	Pregunta No.- 4 Abogados y Funcionarios P.	26
Tabla 21	Pregunta No.- 5 Abogados y Funcionarios P.	27
Tabla 22	Pregunta No.- 6 Abogados y Funcionarios P.	28
Tabla 23	Pregunta No.- 7 Abogados y Funcionarios P.	29
Tabla 24	Pregunta No.- 8 Abogados y Funcionarios P.	31
Tabla 25	Pregunta No.- 9 Abogados y Funcionarios P.	32
Tabla 26	Pregunta No.- 10 Abogados y Funcionarios P.	33
Tabla 27	Pregunta No.- 1 Padres de Familia	34
Tabla 28	Pregunta No.- 2 Padres de Familia	35
Tabla 29	Pregunta No.- 3 Padres de Familia	37
Tabla 30	Pregunta No.- 4 Padres de Familia	38
Tabla 31	Pregunta No.- 5 Padres de Familia	39
Tabla 32	Pregunta No.- 6 Padres de Familia	40
Tabla 33	Pregunta No.- 7 Padres de Familia	41
Tabla 34	Pregunta No.- 8 Padres de Familia	43
Tabla 35	Pregunta No.- 9 Padres de Familia	44
Tabla 36	Pregunta No.- 10 Padres de Familia	45

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Pregunta No.- 1 Juzgadores	11
Gráfico 2	Pregunta No.- 2 Juzgadores	12
Gráfico 3	Pregunta No.- 3 Juzgadores	13
Gráfico 4	Pregunta No.- 4 Juzgadores	14
Gráfico 5	Pregunta No.- 5 Juzgadores	16
Gráfico 6	Pregunta No.- 6 Juzgadores	17
Gráfico 7	Pregunta No.- 7 Juzgadores	18
Gráfico 8	Pregunta No.- 8 Juzgadores	19
Gráfico 9	Pregunta No.- 9 Juzgadores	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 10	Pregunta No.- 10 Juzgadores	21
Gráfico 11	Pregunta No.- 1 Abogados y Funcionarios P.	23
Gráfico 12	Pregunta No.- 2 Abogados y Funcionarios P.	24
Gráfico 13	Pregunta No.- 3 Abogados y Funcionarios P.	25
Gráfico 14	Pregunta No.- 4 Abogados y Funcionarios P.	26
Gráfico 15	Pregunta No.- 5 Abogados y Funcionarios P.	27
Gráfico 16	Pregunta No.- 6 Abogados y Funcionarios P.	28
Gráfico 17	Pregunta No.- 7 Abogados y Funcionarios P.	29
Gráfico 18	Pregunta No.- 8 Abogados y Funcionarios P.	31
Gráfico 19	Pregunta No.- 9 Abogados y Funcionarios P.	32
Gráfico 20	Pregunta No.- 10 Abogados y Funcionarios P.	33
Gráfico 21	Pregunta No.- 1 Padres de Familia	34

Gráfico 22 Pregunta No.- 2 Padres de Familia	36
Gráfico 23 Pregunta No.- 3 Padres de Familia	37
Gráfico 24 Pregunta No.- 4 Padres de Familia	38
Gráfico 25 Pregunta No.- 5 Padres de Familia	39
Gráfico 26 Pregunta No.- 6 Padres de Familia	40
Gráfico 27 Pregunta No.- 7 Padres de Familia	42
Gráfico 28 Pregunta No.- 8 Padres de Familia	43
Gráfico 29 Pregunta No.- 9 Padres de Familia	44
Gráfico 30 Pregunta No.- 10 Padres de Familia.....	45

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene como finalidad que se respete los derechos del demandado, ya que cuando existe una demanda solicitando alimentos para el menor, quien propone la demanda debe citar al alimentante, una vez que el juzgador aceptó a trámite la misma desde ese instante el Juzgador fija una pensión provisional basándose en la tabla de pensiones alimenticias que otorga el Consejo de la Judicatura, pero si ésta (accionante) actúa de mala fe, mal hace en no comunicarle al alimentante que se inició una demanda en su contra, y para cuando se haga efectiva la citación exista una cantidad alta de dinero que éste (accionado) deba cancelar en su totalidad, producto de la acumulación de pensiones alimenticias. El demandado es la parte afectada, ya que ha perjudicado económicamente al mismo, cuando en audiencia al finalizar la misma el Juzgador en su fallo ordene al alimentante sean canceladas la totalidad de las pensiones alimenticias acumuladas. Nuestro Código Orgánico General de Procesos en su artículo 332, no establece término alguno para cumplir con esta disposición (citar) por lo tanto se propone como solución al problema que se reforme el art. 334 *Ibídem* con la finalidad de garantizar el debido proceso, de tal manera que no afecte los derechos del alimentante.

PALABRAS CLAVES: Derechos, familia, citación, pensión alimenticia, debido proceso, obligaciones, demandante, audiencias.

ABSTRACT

The purpose of this investigation is to respect the rights of the defendant, since when there is a demand requesting food for the minor, the person who proposes the claim must summon the feeder, once the judge accepted the process from that moment the Judge sets a provisional pension based on the table of alimony granted by the Judiciary Council, but if the latter (acting) acts in bad faith, it is wrong not to inform the obligor that a lawsuit was filed against him, and when make the citation effective there is a high amount of money that it (driven) must pay in full, as a result of the accumulation of alimony. The defendant is the affected party, since it has economically harmed the same, when at the end of the hearing the Judge in his decision orders the feeder, all the accumulated alimony is canceled. Our General Organic Code of Processes in its article 332, does not establish any term to comply with this provision (cite) therefore it is proposed as a solution to the problem that art. 334 Ibid in order to guarantee due process, so that it does not affect the rights of the feeder.

KEY WORDS: Rights, family, citation, alimony, due process, obligations, plaintiff, hearings

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes Investigativos. - Luego de haber revisado en los repositorios de las distintas Universidades del País que tratan sobre la citación en pensiones alimenticias, se han encontrado varios trabajos relacionados con el Derecho, con trabajos de investigación muy similares al que se encuentra en desarrollo, pero no se encontró ningún trabajo igual, por lo tanto, el presente trabajo investigativo es único y de mi autoría.

Tomando en cuenta que, de los trabajos de titulación, referente a la citación, Aguirre, J. (2017) hace referencia que:

Los derechos de los demandados no deben ser vulnerados, uno de los derechos que se vulnera comúnmente es el derecho a la honra y buen nombre, pues si bien es cierto en una demanda de pensiones alimenticias, la parte actora se encamina por citar a la parte demandada por los medios de comunicación atentando así contra el honor dignidad del demandado, por otro lado es evidente que los señores Juzgadores no aplican lo que tipifica la última parte de la disposición legal la cual textualmente establece: La citación por la radio se la realizará cuando a criterio de la o el Juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. (s/p)

Está claro que la parte actora dentro de una demanda de alimentos es quien debe impulsar la causa, es decir, saber cómo continuar el proceso para no vulnerar los derechos que tienen los niños niñas y adolescentes, pero es el caso de que en la mayoría de las ocasiones la parte actora decide realizar la citación por medio de radiodifusoras, vulnerando los derechos que tiene la parte demandada, ya que existen otros medios para citar a la parte demandada como son, la citación personal, la citación por boletas y así mismo la citación a través de uno de los medios de comunicación.

Sin embargo, los señores Juzgadores violan este derecho y ordenan que el contenido de la demanda se lo haga por medio de radiodifusoras sin haber agotado antes todos los anteriores recursos para culminar con la citación, y es así como violan el principio al honor y dignidad de las personas.

De esta forma, en su trabajo investigativo concluye que, la citación a los alimentantes por medio de las radiodifusoras, viola el principio al honor y la dignidad de las personas, sin embargo los Juzgadores siguen vulnerando este principio, debido a que el Código Orgánico General de Procesos dispone en su art. 56 que la citación por medio de radiodifusoras es legal.

Es error judicial el hecho de que no se agoten todas las instancias legales, esto es, la citación en el domicilio de la parte demandada, o en el caso de que no esté en su domicilio citar a la parte demandada en el lugar de trabajo, para que así el demandado tenga conocimiento de la demanda propuesta en su contra, y tenga el efectivo derecho a la defensa.

Por otra parte Frías, K. (2008) hace referencia a la problemática actual sobre la citación a destiempo, y manifiesta que:

Sabemos que no existe ley alguna o norma que tipifique y sancione la tardanza injustificada del incumplimiento de una diligencia judicial como lo es la citación

al demandado en los juicios de alimentos, de modo que, generalmente existen mujeres que deciden causar daño e interponen una demanda de alimentos pero nunca citan a la parte demandada, teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda comienza a contar la obligación de pensión alimenticia que tiene que cumplir la parte demandada, esto hace que el demandado se convierta involuntariamente en deudor de alimentos, vulnerando ciertos derechos consagrados en la Constitución.(s/p)

Por consiguiente, existe mala fe por la parte demandante al no citar oportunamente al demandado, a sabiendas de que está haciendo mal uso de la justicia y tener que compeler a una persona que no supo que hay un procedimiento en su contra y a su vez éste tenga que cumplir con una obligación imprescriptible, irrenunciable, e intransferible como lo es la Pensión Alimenticia.

Refiriéndose a la violación del derecho de libertad por pensiones provisionales, Galarza, E. (2016) revela que:

En un 80% de las demandas que son presentadas mediante formulario otorgado por el consejo de la judicatura, se solicita citar al demandado mediante boleta única con ayuda de la fuerza pública, esta misma boleta de citación es entregada al abogado patrocinador de la parte actora pero de manera dolosa la parte actora no cumple con esta diligencia, y deciden no citar a la parte demandada, a sabiendas que los Juzgadores disponen una pensión provisional en el auto de calificación a la demanda y la parte actora deja acumular durante mucho tiempo dichas pensiones y con una mentalidad negativa lo que anuncian es que quieren privarle de libertad al padre de su(s) hijo(s). (s/p)

Varias personas han practicado este tipo de procedimiento dejando transcurrir un tiempo de 6 meses a un año para proceder con la tramitación de la causa, y lo más indignante es que hay escritos por parte de los abogados patrocinadores de la parte actora, solicitando la liquidación de las pensiones alimenticias, es injusto puesto que están retomando

nuevamente esa causa y al mismo tiempo solicitando el cumplimiento de dichas obligaciones, cometiéndose así una injusticia, una acción dolosa debido a que el demandado conoce de esta causa ya cuando el caso está bastante avanzado y le han dejado en indefensión.

Es imposible cancelar la totalidad de las obligaciones por parte del demandado, este tendrá que llegar a un acuerdo con la parte actora para tener alternativas de cumplir con esta obligación, caso contrario se le privará de libertad a la parte demandada puesto que se está vulnerando derechos de los niños, niñas y adolescentes, entonces se está violando el derecho fundamental como es el derecho a la libertad que todo ser humano tiene.

El derecho a transitar libremente: ...“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”... (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, art. 13).

No es justo que por el desconocimiento de una demanda de alimentos interpuesta en contra de alguien, se le prive su libertad, si a su vez éste no ha tenido el conocimiento de dicha demanda, llegando a la conclusión de que como demandado (alimentante) tiene deudas pendientes desde el momento en que se presentó la demanda, sabemos perfectamente que prevalece el interés superior del niño, y los Juzgadores tendrán que extender una boleta de Apremio personal, vulnerando así el mencionado derecho.

En relación al procedimiento sumario, cuando la parte actora inicia una demanda en contra del alimentante, ésta mismo debe solicitar que se cite al demandado ya que si no solicita, las pensiones alimenticias son acumulativas y se fijan desde el momento en el que el Juzgador acepta a trámite la demanda.

1.1.1 LA CITACION

Como todos sabemos, la citación es un medio por el cual se garantiza la comparecencia del demandado o accionado al proceso, mediante orden judicial, una vez aceptada a trámite la demanda.

Referente a la citación, la Constitución de la República del Ecuador, (2008), establece: “Las normas procesales consagrarán los principios de consagración, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”. (Art. 169)

Producto del debido proceso, encontramos la citación al alimentante, toda vez que la parte demandante ha propuesto la demanda de alimentos, se establece la citación al demandado pues es cierto que la parte actora debe ser quien haga el respectivo trámite para efectivizar la citación.

Para Cabanellas, G. (1993), la citación es: “Diligencia por la cual se le hace saber a una persona, el llamamiento del señor Juzgador, para que comparezca en juicio a estar a derecho”. (s/p)

Antes de cualquier tipo de procedimientos consagrados en el Código Orgánico General de Procesos, el señor Juzgador estima citar a la parte demandada, para que goce del derecho a la defensa de tal manera que no se vulnere este derecho tal esencial.

Saltos, R. (2013) referente a la citación expone que, con las reformas que se han dado, la citación se la realiza a través del personal de la Oficina de Citaciones, pues el personal efectúa dichas citaciones personalmente ya sea en el domicilio del demandado, lugar de trabajo o en otro lugar, cerciorándose de que a la persona a quien se le entrega la

providencia del Juzgador sea el demandado, entonces el demandado firma los documentos recibidos (extracto de la demanda). (p.121)

Respetando el debido proceso, la parte demandante es quien solicita se cite al demandado, ya sea en el domicilio, en el lugar de trabajo, o en el lugar donde se lo encuentre.

Así mismo Escriche J. (1998), da a conocer que, la citación es el llamamiento que de orden del Juzgador se hace a cierta persona (demandado), para que comparezca en juicio a estar a derecho, pues es absolutamente necesario en el juicio, pues con la ausencia del demandado sería nulo el proceso. Nadie puede ser condenado sin antes ser citado, y haber comparecido a audiencia de tal manera que en la misma alegue sus pruebas y defensas. (pp. 868-869)

Contenido de la citación.

Dentro del análisis del contenido de la citación, conviene enfatizar que es común realizar el proceso que a continuación se detalla, en resumen, para que una citación sea legal, contendrá lo siguiente:

- Nombres y apellidos de la parte demandada.
- Numeración del proceso o demanda.
- Órgano Jurisdiccional quien ordenó la comparecencia del demandado.
- Extracto de la demanda.

Ahora bien, que pasa si el demandado no comparece, éste se considerará en rebeldía y el Juzgador convocará a las partes a una audiencia única, misma que se fijará en los diez días siguientes contados después de la citación.

Puede haber diversas causas por las cuales el demandado no ha comparecido con la contestación a la demanda, uno de ellas es el cambio de domicilio de la parte demandada, pues le hace desconocer por completo que hay una demanda en su contra, y esto vulnera los derechos de la parte demandada, tal como el derecho legítimo a la defensa, consagrado en nuestra Carta Magna.

1.1.2 PENSIONES ALIMENTICIAS.

Indudablemente los alimentos son necesarios para el desarrollo efectivo del buen vivir, es un derecho que poseen los niños, niñas y adolescentes y por ende éste jamás debe ser vulnerado.

En particular, Escriche, J. (1998), señala que:

Los alimentos, son asistencias que se otorgan a cierta persona, para que se ayude con, comida, vestido, salud (lo indispensable para subsistir), definitivamente la manutención de los hijos o hijas es una de las cargas de la sociedad conyugal (tanto marido como mujer), esto mientras estén casados o conlleven una vida juntos, pero si pasa lo contrario, la madre es quien debe criar a los hijos, pues ésta al no estar apoyada por el padre de la o el menor, debe solicitar alimentos, obligándolo al padre a darle lo necesario y justo para la crianza de los hijos. (pp. 270-271)

Es de suma importancia señalar que las pensiones alimenticias es un tipo de obligación, la cual es ordenada por un juzgador para proporcionar una manutención justa ya sea para él o la cónyuge, hijos, etc.

En este sentido, Simon, F. (2009) menciona, es de suma importancia destacar que:

La ley determina que esta obligación (pensiones alimenticias) de ser el caso de menores de edad, se origina o nace a partir de la relación parento-filial, a fin de que los progenitores cumplan con esta obligación, y contribuir con los gastos que se realizan

durante y crianza de los beneficiarios de este derecho como son los hijos o hijas. (pp. 307-308)

Cuando uno de los progenitores ya sea el padre o la madre del menor, incumple con la responsabilidad que tienen con sus hijos (proporcionar alimentos), la otra parte tiene derecho a solicitarlos a través de una demanda, con el fin de satisfacer las necesidades del menor, aunque es evidente que la mayoría de pensiones alimenticias son solicitadas por las madres de familia.

Monto de pensiones alimenticias.

Conviene enfatizar que las partes, tanto demandante como demandado en audiencia única pueden pactar el monto de las pensiones alimenticias como les convenga a ambos, caso contrario serán fijadas mediante la tabla del Consejo de la Judicatura.

El Consejo de la Judicatura, emitió una tabla de pensiones alimenticias mediante el cual los Juzgadores de Familia, Niñez y adolescencia deberán establecer el monto de la pensión alimenticia mínima que pueden solicitar los demandantes en beneficio de sus hijos o hijas, el cálculo para fijar la pensión alimenticia se lo debe hacer tomando en cuenta el salario Básico Unificado que actualmente es de \$394.

De acuerdo con lo que establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003), los beneficiarios de la pensión alimenticia tienen tal derecho hasta los 18 años, pero si bien es cierto el mismo cuerpo legal establece que en caso de que el beneficiario o alimentado se encuentre cursando estudios, este se hará beneficiario hasta los 21 años. (Art. 4)

La tabla de pensiones alimenticias está compuesta por seis niveles que determinan el valor o porcentaje que obligadamente tendrá que pagar el alimentante en relación a sus ingresos, así como también al número de hijos que éste posea, en este sentido si el

demandado percibe mensualmente un Salario Básico Unificado (\$394), deberá destinar por ley el 28,12% al pago de la pensión alimenticia.

Principios de los niños, niñas y adolescentes.

Todos los niños deben tener garantizada una alimentación suficiente, accesible y duradera; El derecho a la alimentación se encuentra en el principio 4 de los derechos del niño, junto con otros derechos fundamentales como el de vivienda.

Es importante comentar que en referencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador, (2018, Niñas, niños y adolescentes, art. 44), dispone:

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a la salud integral, esto es salud física, mental y social, en otras palabras es un conjunto de factores biológicos y también emocionales que contribuyen a un estado de equilibrio de una persona; Este es un derecho irrenunciable por lo tanto no puede ni debe ser vulnerado, asimismo tiene derecho a una alimentación sana, lo cual involucra alimentos de calidad, y prohibir alimentos considerados “chatarra”.

El alimentante tiene la obligación de proveer la pensión alimenticia que el Juzgador determine en audiencia, con el fin de poder cumplir con estos derechos que emana la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a los derechos antes mencionados, ambas partes (actor y demandado) son quienes velen por el fiel cumplimiento de los mismos.

Sin embargo, el art. 169 numeral 7 literales a y b *Ibíd*em; establece sobre el derecho de las personas a la defensa; Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

Se considera que mediante el tiempo en que las pensiones alimenticias han seguido acumulándose, el alimentante en ningún momento fue citado por lo que se le ha

vulnerado el derecho a la defensa, por el hecho de que la parte actora no citó al demandado oportunamente.

Procedimiento Sumario.

Se debe tener en cuenta que para solicitar la pensión alimenticia, se lo hace mediante el procedimiento sumario, ya que por esta vía se tramitan acciones posesorias, especiales, servidumbres, demarcación de linderos, divorcio contencioso y alimentos.

En base al procedimiento sumario, el Código Orgánico General de Procesos, (2015), hace mención:

En este procedimiento se tramitaran la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos, no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Capítulo III, Procedimiento sumario, art. 332)

El formulario de pensiones alimenticias puede ser descargado de la página del Consejo de la Judicatura, sin necesidad de que un profesional del derecho sea quien inicie la demanda para solicitar alimentos ni mucho menos de patrocinio a la misma; en este sentido no es necesario un escrito por parte de un Abogado, sin embargo se puede solicitar alimentos con la ayuda del mismo, esto depende de la parte accionante.

De esta forma el procedimiento sumario es el único mediante el cual la parte accionante puede solicitar alimentos.

Demanda de alimentos.

Para dar inicio a la demanda de alimentos, el Consejo de la Judicatura dispone de un formulario “Formulario único para la demanda de declaratoria de paternidad y fijación

de pensión alimenticia”, el cual debe ser llenado por quien vaya a presentar la demanda, dicho formulario solicita datos, esto es:

- Información personal de la o el solicitante.
- Dirección domiciliaria de la o el solicitante.
- Información del demandado.
- Para quienes reclama alimentos.
- Motivo por el cual presenta la demanda (Fundamentos de hecho).
- Fundamentos de derecho.
- Pretensión de la demanda.
- Cuantía.
- Especificación del procedimiento.
- Solicitud de medidas cautelares.
- Información personal de la o el obligado subsidiario (abuelos, hermanos mayores o de 21 años, tíos).
- Anuncio de pruebas.
- Declaración.
- Otros documentos que adjunte a la demanda.

La parte demandante únicamente tendrá que llenar lo que solicita el formulario para solicitar la pensión alimenticia, mismo que lo puede hacer con la ayuda de un profesional del Derecho o a su vez sin la ayuda del mismo, ya que la ley establece que no es obligatorio requerir con los servicios de un Abogado, pero para que una demanda sea aceptada, se deben cumplir varios requisitos, estos requisitos los podemos encontrar en el Código Orgánico General de Procesos.

Derechos de la parte demandada.

Dentro de un procedimiento, en este caso el procedimiento sumario que se sigue para solicitar pensiones alimenticias, existe actor y demandado, siendo la parte actora la accionante, y la parte demandada el alimentario o quien va a proveer las pensiones alimenticias.

Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa (derecho a un abogado), en ninguna etapa o grado del procedimiento, es así que nuestra Carta Magna dispone y vela por el cumplimiento de los derechos de las personas demandadas, en este sentido nadie puede quedarse en estado de indefensión, o lo que es igual no puede quedar sin el patrocinio de algún Abogado, en todo momento debe estar patrocinada por un profesional del derecho, y si por algún motivo el Abogado patrocinador de la parte demandada decide no continuar con el patrocinio de su defendido, el Juzgador dispondrá que se nombre Defensor Público para que sea quien patrocine a la parte demandada.

Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, como sabemos, la parte demandada antes de asistir a una audiencia como tal, debe preparar su defensa junto a su Abogado patrocinador, para ello el Juzgador dispone el tiempo necesario para las siguientes diligencias:

La Citación.- la parte actora, es quien debe hacer conocer al demandado que está siguiendo un procedimiento en su contra para que de esta manera el demandado pueda contratar a un profesional del derecho para que le represente en audiencia.

En otras palabras, la parte demandante es la única responsable de solicitar que el demandado sea citado, de esta manera al demandado no se le vulnerará el derecho a la defensa.

Contestación a la demanda.- dentro de la contestación a la demanda, el abogado patrocinador de la parte demandada reunirá pruebas para su defensa en el momento procesal oportuno.

Al momento en que la citación se hace efectiva, el demandado debe responder la demanda, misma que contendrá pruebas que le favorezcan al mismo; como por ejemplo que le bajen el monto de las pensiones alimenticias debido a que existen más cargas familiares dependientes del mismo.

Derechos de la parte demandante. La persona quien interpone una demanda contra otra, tiene ciertos derechos tales como:

Contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa.- de la misma manera la parte demandante goza de este derecho, con el fin de reunir pruebas para que el Juzgador sea quien determine el grado de culpabilidad o ratifique la inocencia de la persona demandada dentro de audiencia.

Ser asistido por una o un traductor si no entiende el idioma en el cual se sustancia el procedimiento.- en el caso de que las partes tanto demandante como demandado hablen otra lengua que no sea la que usan en el procedimiento, las partes pueden ser asistidos gratuitamente para la realización de justicia.

Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida, asimismo replicar los argumentos de las otras partes.- Con las pruebas a su favor que tengan las partes, las mismas tienen derecho a la réplica, y contrarréplica en este sentido contradecir lo que cualquiera de las partes diga, ejemplo con las pruebas obtenidas y presentadas en audiencia por la parte demandante, la parte demandada puede replicar, es decir puede presentar prueba a su favor, en la cual esta demuestre lo

contrario de lo que manifiesta la parte demandante, en la cual el Juzgador debe ser parcial y resolver de manera eficaz, sin vulnerar los derechos de ambas partes.

1.1.3 EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN.

Para comprender de mejor manera que es la extinción, tomaremos como base el concepto de Santo V. (1999), lapso de tiempo que produce la pérdida de una cosa o ya sea de un derecho, o también es el efecto que, en el vigor de una norma legal o consuetudinaria, produce el transcurso del tiempo al no ser éstas aplicadas, equiparable en cierto modo a una derogación tácita, es decir de manera hablada. (p.189)

Lo dicho por el autor se puede entender que, es deber primordial de los progenitores velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial el derecho de alimentos. Siempre que haya una demanda de pensión alimenticia iniciada de un progenitor en contra del otro, la parte demandada es quien obligadamente debe prestar alimentos, más sin embargo esta obligación se puede extinguir.

Hay que aclarar la diferencia que puede darse entre caducidad y prescripción ya que suelen confundirse el significado de éstos dos términos, puede darse en muchos casos no solamente de niñez sino de casos prácticos en general.

Gracias al aporte de Osorio M. (2001), podemos entender que caducidad es acabar, perder su efecto por algún motivo o disposición legal, algún instrumento público o privado, o a su vez algún acto judicial o extrajudicial, ésta se puede producir por la prescripción, por el vencimiento de algún plazo establecido, por falta de uso, o a su vez por desaparición del documento, entre otras. (p. 144)

Por otra parte el mismo autor explica que la prescripción es en derecho civil, comercial y administrativo es un medio de adquirir un derecho, o a su vez de liberarse de una obligación por el transcurso de tiempo que la ley establece o dispone. La prescripción puede ser adquisitiva cuando sirve para adquirir un derecho y es liberatoria cuando impide el ejercicio de la acción para extinguir el cumplimiento de una determinada obligación. (p. 787)

Dentro del análisis expuesto, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2015), establece que:

El derecho a percibir alimentos se puede extinguir por las siguientes causas: por la muerte del titular del derecho; por la muerte de todos los obligados al pago; y, por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según la Ley. (Título V, del derecho de alimentos, capítulo I, art. 13)

Muerte del titular del derecho.- se toma en cuenta la muerte del titular del derecho para extinguir la obligación ya que el alimentante es quien presta alimentos, mismos que son exclusivos para la vida digna del beneficiario de esta obligación (hijo o hija) por ende, esta obligación deja de existir una vez que el alimentado pierde la vida.

Al morir el beneficiario de esta obligación, la misma queda sin efecto, en otras palabras, el demandado no tendrá que seguir cumpliendo esta obligación, por cuanto el alimentado ha fallecido.

Muerte de todos los obligados al pago.- es muy importante ya que si todos los alimentantes obligados a cumplir con esta obligación de prestar alimentos fallecieran, no hubiera quien otorgue dichos alimentos para el menor; Aunque es muy probable que esto no pase, siempre se toma en cuenta el interés superior del niño.

Son las únicas maneras de que se extinga esta obligación que tiene el o los deudores, otro punto importante a tratar es que el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes es intransmisible, y no se puede renunciar a tal derecho como lo dispone nuestro Código Civil.

1.1.4 OBLIGADOS DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS

Antes de comenzar es preciso aclarar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son lo primordial dentro del tema que está siendo estudiado, y que en un juicio de alimentos, estos mismos derechos jamás van a ser vulnerados.

Es la facultad que tiene cierta persona (demandante), para exigir el cumplimiento de obligaciones para con otra (demandado), en virtud de la relación parento-filial existente.

En lo que concierne a la obligación alimentaria, Gaitán, A. (2014), explica que la obligación de alimentos está compuesta por cuatro puntos o características importantes, estos son: La necesidad del alimentista (beneficiario de alimentos), el nexo de parentesco (relación parento-filial), la situación socioeconómica suficiente en el alimentante (recursos suficientes para satisfacer la necesidad del alimentado) y el deficiente en el alimentista; en esto consiste el deber de prestar alimentos como obligación principal por parte del progenitor. (p. 6)

De acuerdo a lo que expone el art. 5, del título V del derecho de alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, podemos encontrar a los obligados principales, y subsidiarios.

Obligados principales.

Los padres son los titulares de cumplir y hacer cumplir esta obligación (alimentación, salud, educación, vestuario, etc.).

Dentro de la demanda de alimentos se establecen los obligados principales, esta obligación es únicamente para los progenitores del niño, niña, o adolescente, esto es el padre o la madre respectivamente de quien plantee la demanda, ya que ambas partes pueden interponer la demanda, pues una de ellas (parte demandada) será la encargada de cumplir con los derechos del menor, esto es la prestación de alimentos.

Obligados subsidiarios.

En una demanda de alimentos cuando el obligado principal ya sea el padre o la madre del menor, no cuente con los recursos para cumplir con tal obligación y esto sea probado por la parte demandada debido a que no cuenta recursos suficientes, no posea bienes de ninguna naturaleza, no cuente con trabajo estable para cumplir con esta obligación, padezca de una enfermedad catastrófica, etc.

El Juez dispondrá que se nombre obligados subsidiarios, estos serán los encargados de cumplir con la obligación alimenticia, para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no sean abolidos de ninguna manera, los obligados subsidiarios tienen que ser: Abuelos, mismos que demuestren que pueden cumplir con tal obligación sin ningún inconveniente, en caso de que los abuelos no puedan cumplir con esta obligación, se nombra a los Hermanos, mismos que demostrarán que pueden prestar alimentos a los menores y que gocen de un sustento económico estable, por otra parte si los hermanos demuestran que no pueden hacerse cargo de esta obligación por distintos motivos; se dispone que los tíos se hagan cargo de otorgar la pensión alimenticia correspondiente según lo que disponga el Juzgador.

En base a los obligados subsidiarios, el mismo cuerpo legal tipifica que los padres (progenitores) son los principales obligados a prestar alimentos, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de obligados principales, la obligación será contemplada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios:

1. Los abuelos/as
2. Los hermanos que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior.
3. Los tíos/as.

Sabemos que los derechos de los niños, niñas y adolescentes no deben ser vulnerados, ahí del porque existen los obligados principales y subsidiarios, de esta manera si los obligados principales (progenitores) no pueden satisfacer las necesidades propias de los niños, niñas y adolescentes por distintas razones, están los obligados subsidiarios para hacerlo, quienes cubrirán las necesidades de los mismos a través de las pensiones alimenticias correspondientes para que de esta manera sean respetados todos aquellos derechos que les pertenecen.

El interés superior del niño.

Es un conjunto de acciones que garantizan el desarrollo de una vida digna, asimismo que le permitan vivir plenamente, alcanzando el máximo bienestar hacia los menores.

Al respecto, para Simon F. (2008) el interés superior del niño, es un principio, mismo que se orienta a satisfacer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a las autoridades el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (sin vulnerar dichos derechos), se considerará mantener un pleno equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de la manera más eficaz para la realización de sus garantías. (pp. 307-308)

Para entender de mejor manera, Delgado, V. (2015), expresa sobre el interés superior del niño:

La Convención de los Derechos del niño fue receptada en nuestra legislación, misma que protege todas las medidas concernientes donde se trate del bienestar social del niño, niña o adolescente, las autoridades deberán atender con celeridad

los asuntos de niñez; cuando se habla de la teoría de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, debemos tomar en cuenta tres circunstancias: El Interés superior de la niña o niño, Los niños y niñas como sujetos de derecho; y, El ejercicio de los derechos fundamentales de las niñas y niños, por encima de cualquier otro interés. (pp. 79-80)

Antes de tomar una medida (decisión judicial), se debe tener en cuenta que se adopten las medidas que protejan sus derechos, ya que el interés superior del niño, es un derecho, un principio, y una norma de procedimiento.

Derecho: el interés del menor debe ser prioridad antes de tomar una decisión judicial que tienda a afectar sus derechos, ésta no debe vulnerar ni afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Principio: se lo considera como principio debido a que si una disposición judicial sea interpretada de dos maneras, se tomara en cuenta la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.

Norma de procedimiento: siempre que se tome una decisión que afecte a los menores, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones de la decisión en el menor interesado (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 9).

Para Aguilar, G. (2008), en relación al estudio del interés superior del niño, desarrolla un concepto a saber:

Es uno de los principios principales en materia de derechos del niño, este principio apareció en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo ya que todos los estados la han ratificado, exceptuando a Estados Unidos y Somalia, y

demuestra el reconocimiento y aceptación de la fuerza coercitiva (obligación que por incumplimiento acarrea sanción), sobre los derechos de los niños, en este sentido, los niños no solo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho, por ende así lo ha entendido la Corte en sus Juzgamientos. (p. 223)

1.1.5 FORMAS DE PRESTAR ALIMENTOS

Sabemos que lo más importante para los niños, niñas y adolescentes son los alimentos, vestimenta, educación, etc., por ende es menester velar por el cumplimiento de estos derechos y a su vez asegurar que no sean vulnerados.

En lo referente a alimentos, Díaz, R. (2006), menciona que Alimentos, son las asistencias que se ofrecen o se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, ya sea comida, bebida, vestido, etc., y que goce de buena salud. (p. 120)

La forma de prestar alimentos se refiere a la obligación que tienen los progenitores (pago de las pensiones alimenticias) para con los hijos o hijas.

El Juzgador fijara el pago de la pensión de alimentos y de subsidios y beneficios adicionales, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2005, art. 14).

De manera similar, Simon F. (2008, p. 65), menciona que la pensión alimenticia debe permitir cubrir todo lo necesario en beneficio del alimentado (hijo o hija), el Juzgador en base a los antecedentes puede establecer distintas formas de pago como son:

-Una pensión que consiste en una suma establecida de dinero, con mensualidades anticipadas.

-El depósito de una suma de dinero, la percepción de una pensión de arrendamiento que asegure rentas en beneficio del alimentado.

-Pago por parte del obligado del de las necesidades del beneficiario.

Forma provisional.

El momento en el que el Juzgador acepta a trámite una demanda (Pensión alimenticia), luego de haber cumplido con lo que dispone el art. 142 del Código Orgánico General de Procesos (requisitos de la demanda), el Juez dispone la pensión provisional, misma que es fijada con el sueldo básico y será cancelada por el demandado o alimentante desde el momento en que se presentó la demanda.

Forma definitiva.

Llevada a cabo la audiencia de alimentos, el Juzgador en la resolución establece la pensión de alimentos definitiva, toda vez que sea haya probado por las partes los ingresos del demandado, a fin de que el alimentante cancele una obligación justa al alimentado.

1.1.6 EL DEBIDO PROCESO

Es un método para poder asegurar en la mayor medida posible la solución justa de una determinada controversia entre dos partes tanto accionante o demandante y accionado o demandado.

Para Ramírez, M. (2004); es un derecho fundamental de principios tanto como garantías que se debe observar en diversos procedimientos para obtener una solución justa a los problemas, requerida dentro del marco de un Estado social democrático y de derecho. (s/p)

Para Cabanellas, G. (1993), demandar lo define como “Pedir, rogar, solicitar o instar, se dice también que por intentar o pretender, o solicitar algo en juicio” (s/p)

Por otra parte, demandado es la persona contra quien se haya planteado una demanda, o:

Aquella persona o personas contra quien se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; o simplemente la persona contra la cual se interpone una demanda. Se le

denomina de igual manera parte demandada o reo, aunque generalmente “reo” se utiliza en el proceso penal.

Asimismo define demandante como, aquellas personas o persona que demanda, pide, insta o solicita, o simplemente aquel que entabla una acción judicial, quien pide algo en juicio”, o también quien asume la iniciativa judicial.

Altamirano, D. (2013), hace énfasis en que el debido proceso y menciona que:

La Corte Constitucional ha señalado que el debido proceso conlleva un mínimo de condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento, y por ende asegurar condiciones mínimas para la defensa, desde el ingreso al proceso y durante el transcurso de toda la instancia, y en conclusión con lo que los Juzgadores dispongan en su fallo. (p. 141)

O simplemente es un conjunto de principios a observar en cualquier tipo de procedimientos, no como orientación, sino también como deber u obligación, con la finalidad de garantizar los derechos de las personas.

Tipos de procedimientos

El Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial con fecha 22 de Mayo del 2015, regula la actividad procesal en todas las materias, excepto la Constitucional, ya que para regular esta actividad procesal contamos con la “Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales”, asimismo para la función Electoral contamos con el “Código de la Democracia” y Penal lo regula el “Código Orgánico Integral Penal”

El mismo cuerpo legal establece cinco tipos de procedimientos para la administración de justicia, estos son:

Procedimiento Ordinario.

Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustentación.

Acciones colusorias, las acciones colusorias se tramitarán en procedimiento Ordinario; entre otras, las que priven del dominio, posesión o servidumbre o anticresis constituido sobre un inmueble o de otros derechos que legalmente pertenecen a un tercero.

Las acciones colusorias es cuando dos personas se unen para hacer daño a un tercero, como por ejemplo en la compra-venta de un automóvil; si se logra probar la colusión, las cosas vuelven a su estado anterior, y en este sentido los actos o contratos celebrados con anterioridad, quedaran en nulidad.

Es el único Procedimiento que tiene dos audiencias, la audiencia preliminar y la audiencia de juicio, los demás procedimientos tienen una sola audiencia dividida en dos fases.

Procedimiento Sumario.

Mediante este procedimiento se tramitarán:

-las acciones posesorias.

-la pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos.

-el divorcio contencioso, si antes no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y visitas para los hijos menores de edad.

En materia de niñez y adolescencia, la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte contados a partir de que se hizo efectiva la citación.

En cuanto a las pensiones alimenticias, no cabe término alguno en el cual establezca que la parte actora (accionante), una vez aceptada a trámite la demanda, deba citar a la parte demandada o alimentante, por lo que supone que ésta lo haga en un tiempo estimado el cual no vulnere los derechos de la parte demandada.

Requisitos para presentar la demanda de alimentos.

Los requisitos mínimos para presentar una demanda de alimentos son:

1. Partida de nacimiento del niño, niña o adolescente.
2. Copia de cedula de ciudadanía de quien presenta la demanda.
3. Copia de papeleta de votación de la persona quien presenta la demanda.
4. Tener conocimiento de la dirección domiciliaria o de trabajo del demandado.
5. Recibos, factura de gastos de: alimentación, vivienda y educación (certificado de la institución en la cual se encuentra estudiando), vivienda de los hijos.
6. Certificado del CONADIS en caso de tener alguna discapacidad.

Dentro de los requisitos para solicitar la pensión de alimentos, no es obligatorio que la accionante o demandante sepa de la dirección domiciliaria o de trabajo del demandado, recordando que en las formas de citación que tipifica el Código Orgánico General de Procesos establece que se puede citar por medio de los medios de comunicación en caso de que la persona quien presenta la demanda desconozca del paradero del demandado, y a su vez desconozca el lugar de trabajo, esto puede ser a través de la prensa, misma debe ser de amplia circulación, o a su vez a través de radiodifusoras. (Defensoría pública del Ecuador, 2018, s/p)

Procedimiento Voluntario.

Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores los siguientes:

-Pago por consignación.

-Rendición de cuentas.

-Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento siempre que haya hijos dependientes.

Para este procedimiento, se requieren los mismos requisitos de la demanda establecidos en el Código Orgánico General de Procesos en el art. 142, por otra parte en caso de oposición, o retiro de la demanda, esta tendrá que hacerse hasta antes de que se convoque a audiencia, en caso de controversias, ésta deberá ser iniciada por vía sumaria, y tendrán 15 días para que se anuncien pruebas.

En este procedimiento, cabe el recurso de apelación.

Procedimiento Ejecutivo.

Se tramitarán por esta vía, los títulos ejecutivos, siempre que contengan obligaciones de dar o hacer.

-Declaración con juramento.

-Documentos privados.

-Letras de cambio.

-Pagarés a la orden.

-Testamentos.

Transacción extrajudicial.

En la procedencia (juzgador acepta a trámite), el demandado en la contestación puede pagar o cumplir con la obligación o a su vez formular oposición.

En caso de que el demandado no conteste, el Juzgador declara que la parte demandada cumpla con la obligación.

Las excepciones son, que no se considere título ejecutivo, falsedad de título, Extinción de la obligación y auto de llamamiento a juicio por el delito de usura.

Procedimiento Monitorio.

Se sigue por este procedimiento, la persona quien pretenda cobrar una deuda determinada de dinero, la misma que no debe superar los cincuenta salarios básicos unificados, asimismo que no conste en procedimiento ejecutivo, esto es:

- Documentos firmados por deudor(a).
- Facturas firmadas por el deudor, mismas que comprueben la existencia de deudas entre acreedor y deudor.
- Letra de cambio.
- Contrato del arrendador de que el arrendatario se encuentra en mora.
- Trabajador cuyas remuneraciones no hayan sido pagadas.

La parte accionante en la demanda tiene que especificar del origen y cantidad de la deuda.

1.1.7 FORMAS DE CITACIÓN

La citación en pensiones alimenticias sirve para dar a conocer a la persona accionada, que se ha iniciado una demanda en su contra, de tal manera que la parte accionante al momento de hacer efectiva la citación no vulnere el derecho a la defensa de la misma.

Para Díaz, R. (2006), la citación, no es otra cosa que; el llamamiento oficial que por orden de un Juzgador o Autoridad competente se hace a una persona para que ésta comparezca ante determinada autoridad, ya sea en un juicio o en un proceso, con el fin de presenciar una diligencia. (pp. 235-236)

Lo que dispone nuestro Código Orgánico General de Procesos, (2015, art. 53-64), en base a la citación es lo siguiente:

La citación es el acto por el cual se le hace conocer a cierta persona, de que hay un procedimiento o demanda en su contra, las formas de citación son:

Por boleta.- la citación por boleta se la realiza cuando no han encontrado al demandado personalmente, entonces citarán mediante boletas, mismas que serán entregadas en el lugar del domicilio en días distintos, o en caso de no encontrar al demandado en su domicilio, se las fijara en la puerta de la habitación.

Persona.- El citador designado, puede citar al demandado en su lugar de trabajo, en su domicilio o en cualquier lugar que se lo pueda encontrar, para ello tendrá que dejar constancia de que el demandado ya ha sido citado, esto se lo hará mediante acta.

A través de uno de los medios de comunicación.- Se cita a través de uno de los medios de comunicación únicamente, cuando no sea posible determinar el paradero del demandado, esto tendrá que ser publicado tres veces (en tres fechas distintas) en un periódico de amplia circulación mismo que contendrá el extracto de la demanda.

Citación a los ecuatorianos en el exterior.

La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares

Quien inicie la demanda y el demandado se encuentra en el exterior, la citación se la realizara mediante exhorto, es decir al consulado, el cónsul es quien procede con la citación.

Cuando procede la citación por medios de comunicación.-

-Cuando la demanda esté dirigida a cierta persona que se desconoce su paradero.

-Cuando la parte actora no pueda determinar la residencia de la parte demandada.

Citación personal.- se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o el juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia, la o el citador elaborará el acta respectiva.

En relación a la citación personal, la parte actora en muchos casos se abstiene de citar a la parte demandada, recordemos que únicamente la accionante es quien debe solicitar se cite al demandado o alimentante una vez que el Juzgador haya aceptado a trámite la demanda; el hecho de que la parte demandante no cite al demandado dejando acumular las pensiones alimenticias se considera actuar de mala fe, ya que le deja en estado de indefensión y tendrá que cancelar la totalidad de la obligación como lo disponga el Juzgador en la resolución o sentencia.

1.1.8 AUDIENCIA PENSION ALIMENTICIA.

Las partes tanto demandante como demandado, llegarán a la audiencia cuando el Juzgador quien aceptó a trámite la demanda propuesta por la parte accionante, los convoque, esta audiencia será única, a diferencia del procedimiento ordinario el cual tiene dos audiencias, la audiencia preliminar y la de juicio.

En cuanto a la audiencia de pensiones alimenticias, el Código Orgánico General de Procesos, (2015), estipula:

Audiencia Única.

La audiencia única conformada a su vez por dos fases que son: Fase 1 que comprende, Saneamiento; Fijación de los puntos de debate; y, Conciliación. Y la Fase 2 está comprendida de: Pruebas; Alegatos; y, Resolución o Sentencia.

Debate Probatorio.

Para Castañeda, P. (2019), el debate probatorio hace referencia al fin de toda prueba, en consecuencia menciona que:

El fin de toda prueba consiste en acercarse a la realidad de los hechos, en esencia lo que interesa del proceso es que las afirmaciones de las partes sean declaradas positivas o negativas. Esto no significa que el proceso deba entenderse totalmente aislado de la realidad, es por ello que una de las funciones de la prueba es lograr la transacción de los hechos de la realidad del proceso. (s/p)

Las pruebas obtenidas tanto para la parte actora como demandada, deben ser conducente, pertinente y útil, toda prueba ya sea documental, testimonial o pericial, debe acercarse a la realidad de los hechos para ser presentada en audiencia, en el caso del accionante, las pruebas conseguidas que han sido insertadas en la demanda, deben llevar al Juzgador al convencimiento de lo que solicita, ya sea de los hechos o circunstancias controvertidos en audiencia.

La audiencia única para solicitar pensiones alimenticias la podemos encontrar en el Código Orgánico General de Procesos (2015, art. 289), misma que se divide en dos fases, esto es:

FASE 1

Saneamiento.- en esta etapa de la audiencia única, el Juzgador pregunta a las partes si ha existido vicio alguno que impida se continúe con la realización de la audiencia, para ello ambas partes deben manifestar si hubo o no vicios, en el caso de no haberlos el Juzgador declara la validez del proceso y continua con la siguiente etapa la cual es la fijación de los puntos de debate.

Para entender de manera más completa, Ossorio, M. (2001) da una explicación en lo que concierne a saneamiento; comprende: asegurar, garantizar, afianzar la reparación de un daño eventual, o a su vez arreglar, remediar algo para que éste no sea objeto de futuros problemas. (p. 899)

En el caso de existir vicios, uno de ellos puede ser la incompetencia del Juzgador para la realización de la audiencia, el Juzgador no podrá continuar con la realización de la audiencia única, debido a que los vicios deben ser resueltos para continuar con la misma.

Fijación de los puntos de debate.- en este punto, se fija el objeto de la controversia, para ello se toma en cuenta lo que se ha demandado, para ello se le concede la palabra a la parte actora, con la finalidad de que se pronuncie respecto al objeto de la controversia, asimismo se da la palabra a la parte demandada con el mismo sentido. Sin no hay objeciones sobre el objeto de la controversia propuesto, el Juzgador dispone que el mismo quede fijado en los términos ya señalados.

Conciliación.- en relación a la conciliación (etapa procesal), Ossorio, M. (2001), explica que la audiencia previa a todo juicio civil, en que la autoridad judicial trata de devenir a las partes para evitar el proceso, no siempre se requiere que el intento de conciliación sea previo, en algunas legislaciones admite, especialmente en materia laboral, que el Juzgador pueda intentar en cualquier momento la conciliación de los litigantes. (p. 204)

El Juzgador antes de continuar con el siguiente punto o fase, debe preguntar a las partes si existe algún modo de conciliar, tomando como referencia los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), esto es un acto voluntario en el cual ambas partes deciden finalizar sus problemas llegando a un acuerdo mutuo, en el caso de que las partes tanto actora como demandada no llegaran a un acuerdo, el Juzgador dispone pasar a la fase 2 de la audiencia única.

FASE 2

Pruebas.- el Juzgador cede la palabra a la parte demandante, la cual debe presentar pruebas mismas que demuestren que se está vulnerando cierto derecho por la parte demandada, asimismo el demandado debe presentar pruebas las cuales establezcan la inocencia del demandado o lo que amerite el caso.

Alegatos.- el Juzgador cede la palabra a la parte demandante o quien propuso la demanda, misma que debe exponer la Litis del caso que se ha llevado a cabo, y lo que solicita en derecho para solucionar el conflicto, en este orden la parte demandada debe expresar sus alegatos mismos que serán tomados en cuenta por la o el Juzgador para la resolución o sentencia.

Sentencia o resolución.- es la parte final de la audiencia en la cual el Juzgador va a emitir si dictamen o decisión Judicial conforme a derecho, valiéndose de las pruebas y alegatos presentados en la audiencia única por las partes, tanto demandante como demandada.

1.1.9 RESOLUCION O SENTENCIA JUDICIAL

Para sintetizar, la resolución o sentencia es la decisión o fallo que toma el Juzgador en un determinado juicio, esta decisión la toma en base a las pruebas presentadas por las partes tanto demandante como demandado en la audiencia.

Alvarado, J. (2017), interpreta sobre la sentencia, la o el secretario del Juzgador elaborará un acta de juicio, ésta contendrá: lugar y fecha de inicio y finalización de la audiencia; asimismo el desarrollo del juicio, haciendo mención a los nombres y apellidos del Juzgador, partes, testigos, peritos, los elementos de prueba producidos en la audiencia; y, finalmente las peticiones y decisiones producidas durante el juicio y las conclusiones finales de las partes tanto actor como demandado. (s/p)

La Sentencia para Sánchez, M. (2001), no es otra cosa que la decisión que ha tomado el Juzgador acerca de uno o varios asuntos principales del juicio; Una vez que el Juzgador dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso, pero lo que puede hacer es aclararla o ampliarla si alguna de las partes (actor o demandado) lo solicitare. La sentencia expresará con claridad lo que se manda o resuelve, y en ningún

caso se utilizarán frases oscuras (de difícil comprensión) e indeterminadas, ya sea: Ocurra a quien corresponda, venga en forma, como se pide, etc. (p. 541)

Partes de la sentencia

La resolución o sentencia emitida por la o el Juzgador comprende de tres partes: expositiva, considerativa o resolutive.

Parte expositiva.

El Juzgador expone un extracto de la Litis producto de la audiencia única llevada a cabo, asimismo las pretensiones de las partes y las pruebas presentadas por cada una de ellas.

Parte considerativa.

Para Castilla, R. (2017), la parte considerativa contiene las partes tanto jurídica como fáctica de la sentencia, en la cual la o el Juzgador expone la actividad que realiza y asimismo fundamenta, con el único propósito o fin de resolver o solucionar la causa de la controversia. (s/p)

Parte resolutive.

Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior, en la cual la o el Juzgador resuelve, en relación a las disposiciones legales aplicadas en la audiencia.

1.1.10 PRESUNCION JUDICIAL.

Es aquella decisión que el Juzgador establece, a través de los hechos conocidos, llamados indicios, llevados a cabo en audiencia, mismo que permite pasar de lo conocido a lo desconocido, cuando el Juzgador ya ha tomado una decisión.

Para Castañeda, P. (2019), la presunción judicial es la prueba por inducciones o deducciones que lleva a cabo el juez por sí mismo procurando reconstruir los hechos mediante deducciones lógicas y por medio de inferencias (sistema de presunciones).
(s/p)

El Código Orgánico General de Procesos (2015, art. 158), establece:

La finalidad de la prueba en esencia, es llegar al convencimiento del Juzgador quien está encargado de emitir una resolución o sentencia favorable o no para quien presenta o inicia la demanda, el Juzgador se basa en las pruebas que han sido presentadas en audiencia, para poder emitir su fallo, así mismo dependiendo de lo expuesto por las partes, en consecuencia esto permite que la controversia sea resuelta en base a esas conclusiones

En relación al cumplimiento de las obligaciones (pagos mensuales de pensión alimenticia)

La parte demandada o alimentante tiene dos maneras de cancelar o cumplir con esta obligación:

Mediante depósitos, mismos que son realizados en la cuenta del Sistema Único de Pensiones Alimenticias otorgado por el Consejo de la judicatura, por el cual verifican que el alimentante cumpla con su obligación mensual de proporcionar alimentos.

Pagos extrajudiciales.- en relación a los pagos extrajudiciales, debemos tomar en cuenta que estos son válidos, ya que el alimentante al encontrarse adeudando más de dos pensiones alimenticias decide hacer el uso del pago extrajudicial, éste consiste en cancelar lo adeudado a la parte demandante, el beneficiario tendrá que en audiencia reconocer firma y rúbrica del pago extrajudicial, debido a que al momento de realizarlo

ambas partes firman un documento en el cual consta que el alimentante cancela sus deudas pendientes.

Incumplimiento de la resolución o sentencia.-

En caso de que la parte demandada incumpla con la resolución judicial, esto es la obligación de prestar alimentos a los niños niñas o adolescentes, acarrea diferentes sanciones como lo establece el mismo cuerpo legal, mismo que tipifica sobre el Apremio personal en materia de alimentos:

Apremio Personal.

Si el alimentante no demostrare de manera justificada su incapacidad de cumplir con el pago de las pensiones adeudadas a causa de no tener o registrar actividad laboral ni recursos económicos o ser una persona discapacitada, padecer de alguna enfermedad catastrófica que le impidan realizar actividades laborales, el Juzgador de acuerdo a la ley dispondrá el apremio total hasta por treinta días, prohibición de salida del país y el pago por parte de los obligados subsidiarios. (Art. 137)

Por otra parte, Albán, F. (2010), hace mención a las medidas cautelares por la falta de prestación de alimentos; esto es el apremio personal, éste existe como una forma de exigencia judicial en el pago de las pensiones alimenticias, el fin es que el alimentante cumpla esta obligación por la amenaza de su privación de la libertad. (p. 199)

En este sentido una vez en audiencia convocada por la o el Juzgador, la parte demandada tiene que justificar del porqué no ha cumplido con la obligación de prestar alimentos, esta deberá estar justificada y únicamente tendrá eficacia si se presenta inestabilidad laboral, ser una persona con discapacidad, carecer de recursos económicos, o padecer de una enfermedad catastrófica o enfermedad que le impida realizar actividades laborales, entonces dicha obligación tendrá que ser cumplida por los obligados subsidiarios los cuales pueden ser: Abuelos, hermanos o tíos dependiendo a quien hayan designado como tal.

Apremio personal parcial.

En lo que concierne al apremio personal parcial, el Consejo de la Judicatura (2017) al respecto hace un breve análisis del mismo y señala: Es la privación de libertad por treinta (30) días; Entre las veintidós horas, hasta las seis del día siguiente (por excepción otro horario que deberá ser de ocho horas); Al dictarse estos apremios se ordenará el allanamiento del lugar donde se encuentre el alimentante incumplido. (s/p)

La boleta de apremio personal será extendida una vez que el alimentante haya incumplido con dos o más pensiones sean o no sucesivas, la primera vez se le privará de libertad por un periodo de 30 días, y en el caso de que sea reincidente, se dispondrá la privación de libertad por un período de 60 días; y hasta por un periodo de 180 días conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos.

Apremio personal total.

En relación al apremio personal total, es la privación de libertad por 30 días, en caso de reincidencia por 60 días más, y hasta un máximo de 180 días, dependiendo que tal incumplido sea el alimentante.

El estar sometido a este tipo de responsabilidades, y tener pendientes dos o más pensiones alimenticias en caso de ser alimentante, le impide gozar de ciertas habilidades según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Inhabilidades del deudor de alimentos.

Es necesario hacer énfasis en que una vez que el alimentario no ha cumplido con la obligación (pensiones alimenticias), este acarrea inhabilidades, mismas que a continuación se detallan, por el hecho de que está transgrediendo un derecho.

El art. 21 del título I Capítulo 5 *Ibíd*em, establece que:

El progenitor (padre o madre) que adeude dos o más pensiones alimenticias, mientras estas no hayan sido canceladas, el deudor quedara inhabilitado para:

- a) Ser candidato/a cualquier dignidad popular.
- b) Ocupar un cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a ya sea en concurso público o mediante designación.
- c) Enajenar (vender) bienes tanto muebles como inmuebles, tan solo que producto sea para el pago de las obligaciones adeudadas (pensiones alimenticias), para tal caso se requerirá autorización judicial.
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias.

Se debe tomar en cuenta que el alimentante es quien está aportando mensualmente para que el alimentado goce de los derechos que éste tiene (educación, vida digna, alimentación, etc.), si bien es cierto uno de las causales de inhabilidad del deudor de alimentos es: ocupar un cargo público, ésta medida vulnera los derechos del alimentante y por ende los del alimentado, si el alimentante ocupara un cargo público, mejoraría la situación económica propia y podría mejorar la pensión alimenticia producto de la obligación que éste tiene, de tal manera que mejoraría la vida del alimentado (Cevallos, D. 2016, p. 40).

Cesación de Apremios

La cesación de apremios, puede hacerse efectiva por cuanto el deudor o alimentante ha cancelado la totalidad de las obligaciones establecidas para con su alimentado.

En el art. 27 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (2003); establece que:

La prohibición de salida del país y el apremio personal podrán cesar si el obligado rinde garantía personal o real estimada suficiente por la o el Juzgador; en el caso de que sea una garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades, y asimismo podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Con el fin de no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, beneficiarios de las pensiones alimenticias, las actividades judiciales previas a la orden de libertad del alimentante incumplido son: el requerimiento de la liquidación total de la obligación, el pago que se lo hará mediante el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, y posterior a ello se dispone la libertad del alimentante (Consejo de la Judicatura, 2017).

1.1.11 MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS

Estas medidas cautelares, lo que buscan es que se cumpla a cabalidad un derecho o a su vez impedir que se viole o vulnere el mismo.

Monroy, M. (2017), promulga sobre las medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria; Cuando el obligado a prestar alimentos fuere asalariado, el Juzgador podrá ordenar al empleador de éste, descontar y consignar a órdenes del Juzgado hasta el 50% de lo que compone el salario mensual; por otra parte cuando no sea posible el embargo del salario del alimentante, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes ya sean muebles o inmuebles o la titularidad de los mismos, el Juzgador podrá decretar medidas cautelares sobre ellos de tal manera que cubran con las obligaciones para el alimentado. (p. 173)

Existen dos tipos de Medidas Cautelares, las personales y las reales:

Medidas cautelares de carácter personal:

En menester hacer mención que las medidas cautelares, se tratan de prevenir o precautelar los derechos de las personas frente a un peligro en el cual se puedan intentar vulnerar los mismos.

Rentería, J. (2016), hace un estudio acerca de las medidas cautelares de carácter personal y señala que:

Son medidas cautelares de carácter personal las que van en contra de la libertad de una persona, una de ellas puede ser la prohibición de salida del país, estas medidas tienen como fin asegurar la presencia del imputado en el juicio y obstaculice la obtención de la verdad, recordemos que si la parte demandada (alimentante) no se presenta a audiencia convocada por la o el Juzgador, el mismo dispondrá el apremio total, que consiste en la privación de libertad durante treinta días. (s/p)

Medidas cautelares de carácter real:

Son medidas de carácter real las que van en contra de los bienes de las personas, estas tienen como fin garantizar la reparación del daño y el pago de costas o multas, entre ellas cabe: el embargo, la retención. De esta manera se puede garantizar el efectivo goce que tienen los niños, niñas y adolescentes.

Tengamos en cuenta que la parte demandada en caso de tener bienes ya sean muebles y/o inmuebles, debe cumplir la obligación que tiene, en decir éste puede enajenar los bienes que tenga a su nombre para poder cumplir con el pago de las pensiones alimenticias pendientes para que de esta manera no sea privado de libertad.

CASUÍSTICA:

Análisis del caso 18202-2018-03421. Tabla 1

Tabla 1 Casuística.

Caso Nro. 1	Pensiones alimenticias.
Causa:	18202-2018-03421
Garantía Jurisdiccional:	Debido proceso.
Motivo:	<p>UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON AMBATO</p> <p>ACTA DE SORTEO</p> <p>Lunes 29 de octubre de 2018, 1.-CALIFICACION.- la demanda presentada cumple los requisitos legales. 2.- PENSION PROVISIONAL.- se fija pensión alimenticia provisional en la suma de \$ 108,50 equivalente al 28,12% del SBU. 3.- CITACION.- Cítese al demandado. 4).- ANUNCIO DE PRUEBAS.- El demandado rinda declaración de parte en la audiencia única conforme al pliego de preguntas. 5.- MEDIDAS CAUTELARES.- se dispone la prohibición de salida del país del señor demandado. 6.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACION.- la casilla judicial No.- 568 y el correo electrónico señalados por la actora.</p> <p>NOTIFICACIÓN.-</p> <p>23/08/2019</p> <p>Cítese al demandado, con la demanda, el auto de calificación y esta providencia, en la dirección indicada en el escrito que se provee. (JUDICATURA, 2018)</p>

Derechos inmiscuidos:	Alimentación. Debido proceso.
Decisión:	El presente procedimiento se encuentra en trámite, por lo que todavía no existe decisión judicial.

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza.

Fuente.- Consejo de la Judicatura.

El presente caso, trata de la citación tardía al alimentante, la parte actora inicia una demanda, con el procedimiento sumario establecido en el art. 332 del Código Orgánico General de Procesos, presentando la demanda con fecha: Lunes 29 de Octubre de 2018, la misma cumple con los requisitos establecidas en el art. 142 del mismo cuerpo Legal y es aceptada a trámite por el Juzgador, la Litis de la presente causa se basa en la citación tardía al alimentante, donde la parte actora se abstiene de hacerle saber al demandado que hay un procedimiento en su contra, y cuando ésta decide citarle, en efecto lo hace el día 23 de Agosto del año 2019, habiendo transcurrido casi un año desde la presentación de la demanda.

Se considera que se le ha vulnerado el derecho a la defensa, como derecho Constitucional, el demandado a día de hoy ha respondido a la misma, por lo que el presente procedimiento se encuentra en desarrollo esperando se fije día y hora para la audiencia única, con el fin de resolver cuestiones acerca de la prestación de la pensión alimenticia que se sigue en contra del demandado.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

- Analizar la citación en pensiones alimenticias y el debido proceso.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Establecer en que consiste el debido proceso, referente a las pensiones alimenticias.
- Determinar si afecta al demandado económicamente la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación.
- Proponer una solución al problema planteado.

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS

-La citación en pensiones alimenticias dentro del debido proceso, consiste en hacerle saber al demandado que tiene un procedimiento en su contra, para que este pueda hacer uso del derecho a la defensa, el citarle oportunamente a la parte demandada evita que se vulneren los derechos de las personas.

-El debido proceso en las pensiones alimenticias consiste en que una vez iniciado el procedimiento (demanda), el Juzgador dispone se cite a la parte demandada, disposición

que debe ser cumplida por la parte actora o demandante, la problemática consiste en que la parte demandante se abstiene de citar, y las pensiones alimenticias siguen acumulándose desde cuando es presentada la demanda, el Juzgador señala una pensión alimenticia provisional hasta que llegue el día de la audiencia, motivo por el cual este problema debe ser resuelto, proponiendo se fije un término para que esta disposición judicial pueda efectivizarse oportunamente y así el demandado pueda hacer uso del derecho a la defensa.

-Las pensiones alimenticias, afectan al demandado en el ámbito económico, sabemos que es deber del alimentante o demandado proporcionar alimentos para sus hijos, pero a su vez están afectando los derechos que tiene el demandado al no citar oportunamente y hacerle saber que hay una demanda en su contra, es por ello que existen varios casos en los cuales la parte demandante no citó oportunamente al demandado, y muchas veces en juicio el Juzgador ha dispuesto que se cumpla con la obligación del demandado, es decir que pague todas y cada una de las pensiones alimenticias que este adeude, y para cumplir con esta obligación han tenido que enajenar bienes, o a su vez si no cuenta con ninguno nombrar o designar un obligado subsidiario para que sea este quien cumpla con las obligaciones.

-El problema referente a la citación en pensiones alimenticias, se solucionaría si en el Código Orgánico General de Procesos se establece un término para la citación al demandado, mismo que la parte demandante tiene que cumplir para no vulnerar ningún derecho, tanto propio así como también de la parte demandada.

El proyecto se realizará en razón del incumplimiento a la citación en el Procedimiento Sumario establecido en el COGEP en su Art. 332, la parte actora debe citar al demandado oportunamente para cumplir con el debido proceso, se ha evidenciado en varios casos que la parte actora incumple con esta providencia judicial, de esta manera

se vulneran los derechos que tiene el demandado puesto que se acumularán las pensiones alimenticias.

El presente proyecto de investigación es de gran **importancia** para las parejas que procrean hijos, por diversos motivos deciden separarse en muchos casos temporalmente, pero la problemática social comienza cuando por lo general la madre del menor inicia un procedimiento o demanda contra el progenitor, sin que éste llegue a saber de dicha demanda, en la mayoría de los casos los progenitores arreglan sus problemas y nuevamente conviven como pareja, es ahí el momento en que la parte demandante debe hacer conocer al padre o progenitor, que hay una demanda que se está siguiendo en su contra para que a su vez el demandado pueda tener el derecho a la defensa.

Tiene una propuesta **innovadora** debido a que si la pareja deciden arreglar sus problemas y convivir nuevamente como tal, la parte demandante actúa de mala fe, y a sabiendas de esta demanda deja acumular las pensiones alimenticias para beneficiarse de las mismas, actuando así de una manera dolosa.

Serán los padres de familia los **beneficiarios**, ya que están evidenciando que se ha vulnerado el derecho a la legítima defensa que tiene la parte demandada.

La **aceptación** que tendrá este el presente proyecto por parte de los ciudadanos especialmente de las personas que han procreado hijos será exitosa, debido a que nadie puede actuar de mala fe, especialmente quien inicia la demanda.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1 Materiales

Recursos humanos

- ❖ Juzgadores.
- ❖ Abogados en libre ejercicio de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador.
- ❖ Funcionarios Públicos del Consejo de la Judicatura.
- ❖ Padres de familia.
- ❖ Docentes de la Universidad Técnica de Ambato

Institucionales

- ❖ Consejo de la Judicatura (Ambato)
- ❖ Universidad Técnica de Ambato (Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.)

Materiales

- ❖ Resmas de papel bond (Blanco).
- ❖ Impresiones a colores y blanco y negro.

- ❖ Transporte (para investigaciones).
- ❖ Esferográficos (rojo, azul y negro).
- ❖ Copias (color y blanco y negro).
- ❖ Computadora.
- ❖ Impresora.
- ❖ Internet.

Económicos

Tabla 2 RECURSOS ECONÓMICOS

CANTIDAD	DETALLE O PRODUCTO	VALOR UNITARIO	SUMA TOTAL
1	Resma de papel	\$5.00	\$5.00
100	Impresiones	\$0.05	\$5.00
	Transporte	\$1.00	\$15.00
10	Esferográficos	\$0.50	\$5.00
150	Copias	\$0.2	\$3.00
	Alimentación	\$2.00	\$10.00
TOTAL			\$43.00

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Recursos económicos

2.2 Métodos

2.2.1 Enfoque de la investigación:

El presente trabajo de investigación se está desarrollado de la fundamentación crítica propositiva de carácter cualitativo, por consiguiente la información que será útil para la investigación será recolectada en el lugar determinado del estudio del problema, el

mismo que estará sometido a un análisis estadístico el cual nos dará resultados numéricos claros, precisos y concisos para continuar con la realización del enfoque de la investigación.

2.2.2 Modalidades básicas de la investigación:

Investigación de campo

La siguiente investigación será de campo puesto que el investigador acudirá al lugar en donde existe la problemática social, para palparlo y recolectar datos que ayuden en la solución del mismo, además se realizará encuestas, mismas que serán cuestionadas a los Juzgadores que han dictado su resolución sobre las demandas de alimentos cuando no se ha cumplido el debido proceso, esto es hacerle conocer al demandado que se ha iniciado un procedimiento en su contra; y, además a los profesionales de derecho.

Bibliográfica o Documental

Se recogerán datos exactos de libros, revistas, resoluciones o fallos dictados por los Juzgadores y de cualquier documento de alguna índole que nos ayude a entender la hipótesis del problema planteado, con una información segura y exacta, así también reuniremos información de manera digital, esto es a través de links navegando en internet.

Niveles o tipos de investigación

El presente trabajo de investigación, que tiene como tema “La citación en pensiones alimenticias y el debido proceso”, está basado en los siguientes niveles de investigación.

Investigación exploratoria

Debido a que otro trabajo de investigación de la misma índole, por lo que asegura que nos acercaremos de una manera científica al problema, por ende aún no hay investigaciones ni maneras de solucionar el problema planteado.

Investigación descriptiva

Describe la problemática Social de tal manera que dispone de formas de solucionar estos conflictos.

Población y muestra:

En el presente proyecto de investigación contara con una población de 5 Jueces de las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, 35 Abogados en libre ejercicio de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, 35 Funcionarios del Complejo Judicial con sede en el Cantón Ambato y 35 padres de familia que han sido parte de estos procesos en los Consultorios Jurídicos gratuitos de la Universidad Técnica de Ambato durante el periodo Septiembre 2018 – Febrero 2019, de esta población sacare una muestra, la misma que nos dará como resultado tener datos más reales para satisfacer las necesidades de esta investigación.

Tabla 3 POBLACIÓN Y MUESTRA

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	JUECES DE LA UNIDAD DE LA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	5
2	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	35
3	FUNCIONARIOS DEL COMPLEJO JUDICIAL	35

	(AMBATO)	
4	PADRES DE FAMILIA DEL CONSULTORIO INTEGRAL GRATUITO DE LA UTA	35
		110

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Consejo de la Judicatura

Tabla 4 SIMBOLOGÍA Y SIGNIFICADO

Simbología	Significado
N	Tamaño de la muestra.
M	Tamaño de la población.
E	estimación error 5%

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Simbología

$$N = \frac{m}{E^2 (m-1) + 1}$$

$$E^2 (m-1) + 1$$

$$N = \frac{110}{(0.05)^2 (110 - 1 + 1)}$$

$$N = \frac{110}{(0.0025) (109) + 1}$$

$$N = \frac{110}{1.2725}$$

$$N = 86$$

OPERALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE: EL DEBIDO PROCESO.

Tabla 5 VARIABLE INDEPENDIENTE: EL DEBIDO PROCESO

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Es un principio legal donde el Estado debe respetar todos los derechos que posee una persona, mismos que están consagrados en las leyes.</p>	<p>El debido proceso (Derecho constitucional).</p> <p>Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Mediante audiencia única (procedimiento sumario)</p> <p>Dos fases:</p> <p>1.- saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación.</p> <p>2.- pruebas, alegatos y sentencia o resolución.</p> <p>Según el COGEP</p>	<p>¿Sabe usted que el Debido Proceso es un derecho Constitucional?</p> <p>¿Ha conocido casos en los cuales se ha violentado el debido proceso por la citación tardía?</p>	<p>Encuesta (Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio, Funcionarios del Complejo Judicial, padres de familia).</p>

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza **Fuente:** El debido proceso

VARIABLE DEPENDIENTE: LA CITACION EN PENSIONES ALIMENTICIAS.

Tabla 6 VARIABLE DEPENDIENTE: CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>Acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ella.</p>	<p>Citación (al demandado).</p> <p>Pensiones alimenticias.</p> <p>Obligados subsidiarios.</p>	<p>Citación (Según el COGEP).</p> <p>Mediante boletas.</p> <p>Mediante medios de comunicación.</p> <p>Audiencia única (dos fases).</p>	<p>¿Considera usted que se debe establecer un tiempo para la citación al demandado en demandas de alimentos?</p> <p>¿Considera usted que es correcto que existan los obligados subsidiarios?</p>	<p>Encuesta (Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Abogados en libre ejercicio, Funcionarios del Complejo Judicial, padres de familia).</p>

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza **Fuente:** Citación en pensiones alimenticias

RECOLECCIÓN DE INFORMACION

Tabla 7 RECOLECCION DE INFORMACION

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACION
1.- ¿Para qué?	Alcanzar los objetivos planteados.
2.- ¿De qué personas?	Juzgadores, Abogados, Funcionarios Judiciales, Padres de familia.
3.- ¿Sobre qué o cuales aspectos?	Indicadores
4.- ¿Quién?	Investigador
5.- ¿Cómo?	A través de una encuesta.
6.- ¿Cuándo?	En el año 2019
7.- ¿Dónde?	Complejo Judicial de la ciudad de Ambato
8.- ¿Cuántas veces?	Una vez
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	Ámbito Jurídico-Social

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Información

PLAN DE PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para cumplir con los objetivos antes establecidos, tenemos que plantear una encuesta, la cual va a ser dirigida a los señores Juzgadores del Consejo de la Judicatura de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de esta ciudad (Ambato) asimismo a los padres de familia que acudieron al Consultorio Jurídico gratuito de la Universidad Técnica de Ambato en el período septiembre 2018- febrero 2019, también a los abogados en libre ejercicio de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, como también a los funcionarios públicos del Complejo Judicial de Ambato.

ANÁLISIS CRÍTICO

Una vez que tengamos los resultados de las encuestas planteadas, procedemos a tabular las mismas, por ende nos llevará a comprobar la hipótesis y a obtener las conclusiones para el presente trabajo de investigación

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

La información que hemos obtenido, se la ha clasificado en las dos variables planteadas en este trabajo de investigación.

TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Nos permite clasificar la información obtenida a través de las preguntas de la encuesta realizada, y obtener datos verídicos que nos ayudaran entender la problemática existente referente a las dos variables (dependiente e independiente) dentro del trabajo de investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

Para el proceso de análisis y discusión de resultados, justificaremos la información obtenida hasta este momento, acerca del trabajo de investigación con el tema: “LA CITACIÓN EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y EL DEBIDO PROCESO”, esa información comprobará la hipótesis.

Estructura de la encuesta

Se ha tomado en cuenta realizar la encuesta, y dirigirla tanto a: Juzgadores de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, asimismo a los Funcionarios del Complejo Judicial, de la misma manera a los Abogados en libre ejercicio de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en esta ciudad de Ambato y finalmente a los padres de familia a quienes se les interpuso una demanda de alimentos en el Consultorio Jurídico gratuito (matriz-centro) de la Universidad Técnica de Ambato en el periodo septiembre 2018 - febrero 2019, pues son personas con basta capacidad para responder eficazmente a dicha encuesta.

Tabulación, análisis e interpretación de resultados.

Las respuestas obtenidas en la encuesta dirigida a los señores Juzgadores, Funcionarios del Complejo Judicial, Abogados en libre ejercicio y madres de familia, son las siguientes:

Tabulación de resultados de la encuesta realizada a los Juzgadores de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Pregunta N.- 1

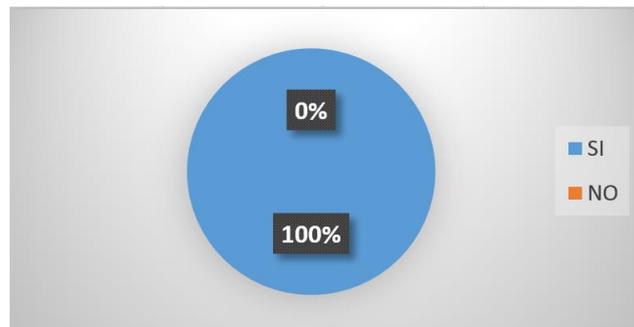
¿Sabe usted si el actor una vez presentada la demanda no cita al demandado, la pensión de alimentos sigue acumulándose?

Tabla 8 PREGUNTA No.- 1 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 1 Pregunta No.- 1 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que el actor una vez presentada la demanda de alimentos al no citar al demandado, la pensión alimenticia sigue acumulándose.

Interpretación:

Los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados expresaron que efectivamente una vez que la parte actora inicia una demanda en contra de la

parte demandada (alimentante), esta debe citar al demandado, y aunque el demandado o alimentante no sea citado, la pensión alimenticia cuenta desde que el Juzgador califica la demanda y fija un monto provisional correspondiente a pensión alimenticia, y mientras no sea citado las pensiones alimenticias seguirán acumulándose.

Pregunta N.- 2

¿Considera usted que el actor una vez presentada la demanda no cita a la parte demandada, viola el derecho al debido proceso?

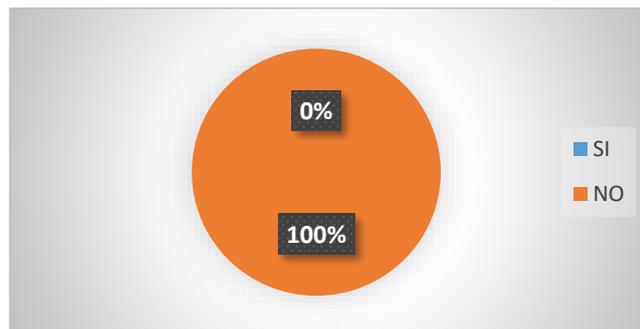
Tabla 9 PREGUNTA No.- 2 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 2 Pregunta No.- 2 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que la parte actora una vez presentada la demanda no cita a la parte demandada, no viola o vulnera el debido proceso.

Interpretación:

Los señores Juzgadores manifiestan que si el actor una vez presentada la demanda no cita a la parte demandada o alimentante, éste no vulnera o viola el debido proceso debido a que el alimentante siempre va a ser citado antes de acudir a la audiencia única y el citador va a sentar razón que la parte demandada o alimentante ha sido citado para continuar con las diligencias del procedimiento (sumario), por tal motivo no se vulnera el derecho al debido proceso.

Pregunta N.- 3

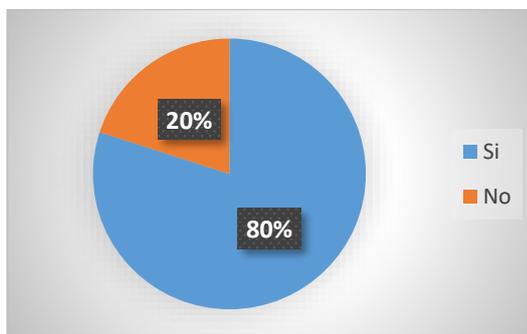
¿Considera usted que la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación oportuna perjudica económicamente al demandado?

Tabla 10 PREGUNTA No.- 3 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 3 Pregunta No.- 3 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 4 lo que corresponde al 80% respondió que en efecto, la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación oportuna perjudica económicamente al demandado, mientras que 1 lo que corresponde al 20% ha respondido que no lo perjudica.

Interpretación:

Los señores Juzgadores han expresado que el hecho de que la parte demandada o alimentante no haya sido citada oportunamente le perjudica, debido a que las pensiones alimenticias son acumulativas mes tras mes, por ende desfavorece económicamente al alimentante cuando éste sea citado y en audiencia única se entere de la suma elevada de dinero que tenga que cancelar, producto de las pensiones alimenticias acumuladas.

Pregunta N.- 4

¿Considera usted que se vulnera el debido proceso al retardar deliberadamente la citación en los procesos de pensiones alimenticias?

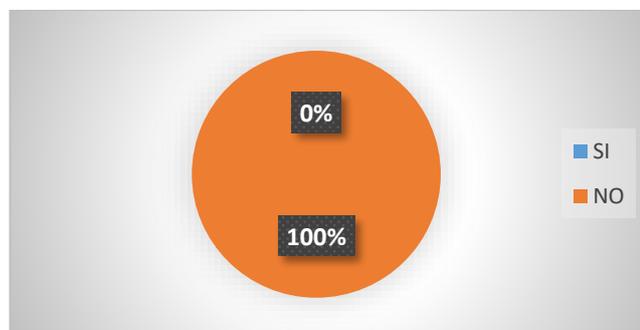
Tabla 11 PREGUNTA No.- 4 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 4 Pregunta No.- 4 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que no se vulnera el debido proceso al retardar deliberadamente la citación en los procesos de pensiones alimenticias.

Interpretación:

Se vulnera el debido proceso si el demandante nunca llegara a citar al demandado o alimentante con la ayuda del señor citador del Consejo de la Judicatura, pero esto nunca pasara debido a que para que se cumpla con el debido proceso y llegar a la audiencia única, el señor citador va a sentar razón de que la parte demandada o alimentante ha sido citada por ende no se está vulnerando el debido proceso, ya que el mismo se encuentra establecido y se está cumpliendo como lo dispone la ley en este caso en el juicio de alimentos.

Pregunta N.- 5

¿Considera usted que hace falta una reforma a las disposiciones del COGEP referente a los juicios de alimentos, en la que se establezca un término legal para realizar la citación?

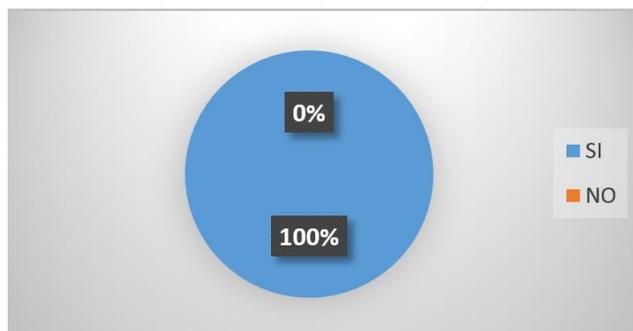
Tabla 12 PREGUNTA No.- 5 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 5 Pregunta No.- 5 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que hace falta una reforma a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos referente a los juicios de alimentos, en la que se establezca un término legal para realizar la citación al demandado.

Interpretación:

Si hace falta una reforma a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos referente a los juicios de alimentos, en la que se establezca un término legal para realizar la citación, debido a que muchas personas (demandantes) actúan con mala fe, sabiendo que las pensiones alimenticias son acumulativas e incluso la persona demandada o alimentante no llega a saber de dicha demanda iniciada en su contra hasta cierto tiempo, mismo que ha generado una acumulación de pensiones alimenticias bastante grande, es menester que se fije un tiempo (término) límite en el cual la parte demandante cite al demandado.

Pregunta N.- 6

¿Considera usted correcto que la pensión provisional de alimentos se fije con la calificación de la demanda?

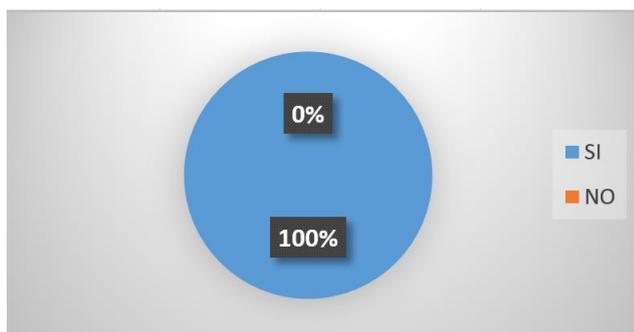
Tabla 13 PREGUNTA No.- 6 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 6 Pregunta No.- 6 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que es correcto que la pensión provisional de alimentos se fije con la calificación de la demanda.

Interpretación:

Los señores Juzgadores han dado a conocer de que es correcto que la pensión provisional de alimentos se fije con la calificación a la demanda de esta manera están cumpliendo con el debido proceso, sabiendo que el demandado o alimentante va a ser citado y va a tener el derecho a la defensa, para que en audiencia única pueda justificar el monto de pensiones alimenticias que éste pueda prestar.

Pregunta N.- 7

¿Considera usted que al no existir término para la citación al demandado en juicios de alimentos, vulnera el interés superior del niño?

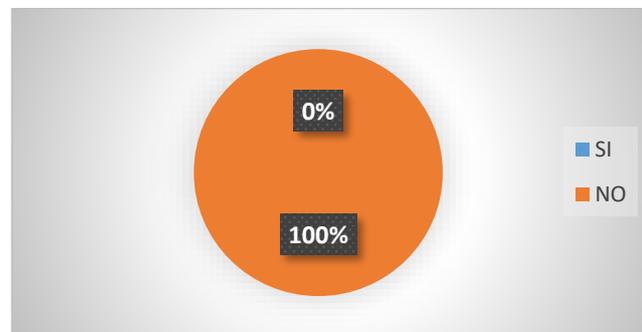
Tabla 14 PREGUNTA No.- 7 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	0	0%
NO	5	100%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 7 Pregunta No.- 7 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que al no existir término para la citación al demandado en juicios de alimentos, no vulnera el interés superior del niño.

Interpretación:

Los señores Juzgadores han dado a conocer de que al no existir término límite para la citación al demandado o alimentante en juicios de alimentos, no se vulnera el interés superior del niño, debido a que quien cita es la parte actora y la citación debe realizarse oportunamente, es decir únicamente depende de la parte demandante el citar al demandado o alimentante.

Pregunta N.- 8

¿Considera usted que en los juicios de alimentos se cumple con el principio de celeridad y el debido proceso?

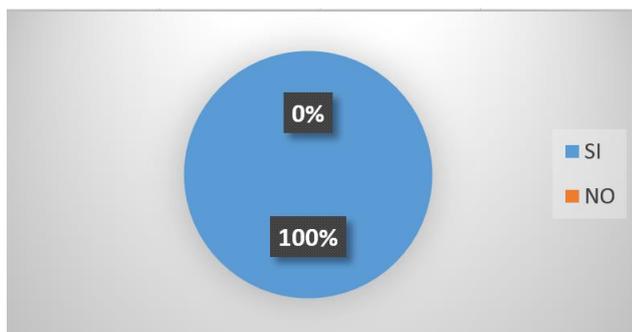
Tabla 15 PREGUNTA No.- 8 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 8 Pregunta No.- 8 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que, en efecto en los juicios de alimentos se cumple con el principio de celeridad y el debido proceso.

Interpretación:

Los señores Juzgadores han dado a conocer que en los juicios de alimentos efectivamente se cumple con el principio de celeridad que dispone nuestro Código Orgánico General de Procesos y el debido proceso consagrado en nuestra Carta Magna, ya que en materia de niñez (como es el caso) la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados desde que se ha

hecho efectiva la citación al demandado, en efecto para llegar a la audiencia única se cumple con el debido proceso ya que el alimentante debe ser citado, sin vulnerar el mismo.

Pregunta N.- 9

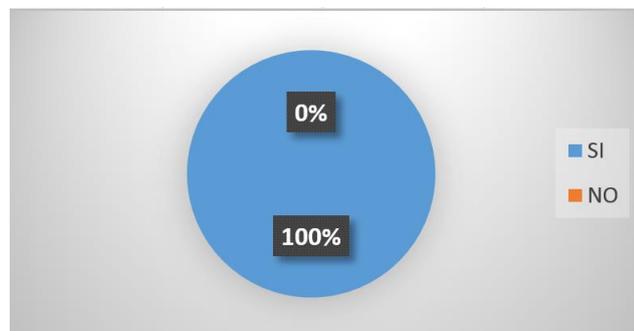
¿Considera usted que uno de los factores que causa la acumulación de las pensiones alimenticias se debe a que el alimentante desconoce de la demanda seguida en su contra?

Tabla 16 PREGUNTA No.- 9 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 9 Pregunta No.- 9 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 5 lo que corresponde al 100% respondió que uno de los factores que causan la acumulación de pensiones alimenticias se debe a que el alimentante desconoce de la demanda seguida en su contra.

Interpretación:

Los señores Juzgadores han expresado que en realidad uno de los factores de la acumulación de pensiones alimenticias se debe a que el alimentante desconoce de la demanda seguida en su contra, ya que al no ser citado oportunamente por la parte demandante a través de un citador designado por el Consejo de la Judicatura, las pensiones alimenticias se van acumulando y esto afecta al económicamente demandado por el mero hecho del desconocimiento de dicha demanda.

Pregunta N.- 10

¿Considera usted que al existir deuda por parte del alimentante en pensiones alimenticias, se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

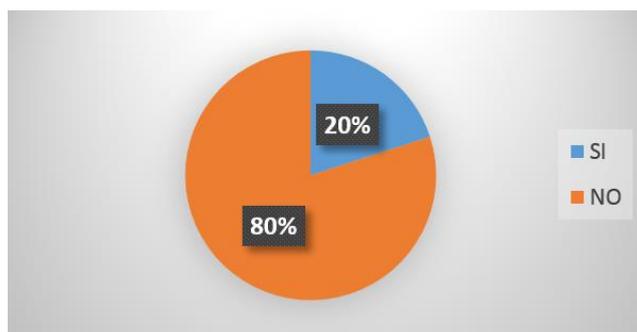
Tabla 27 PREGUNTA No.- 10 JUZGADORES

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	1	20%
NO	4	80%
TOTAL	5	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 10 Pregunta No.- 10 Juzgadores



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De los señores Juzgadores del Complejo Judicial de Ambato encuestados, 4 lo que corresponde al 80% respondió que al existir deuda de pensiones alimenticias por parte del alimentante, no se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mientras que 1 juzgador correspondiente al 20% respondió que se vulneran dichos derechos.

Interpretación:

Los señores Juzgadores han manifestado que al existir deuda por parte del alimentante en pensiones alimenticias, no se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mucho menos dentro del procedimiento, ya que la deuda por parte del alimentante será cancelada en su totalidad cuando la parte demandante así lo quiera, esto lo puede hacer mediante una boleta de apremio.

Tabulación de resultados de las encuestas aplicadas a los Abogados y Funcionarios Públicos del Complejo Judicial.

Pregunta N.- 1

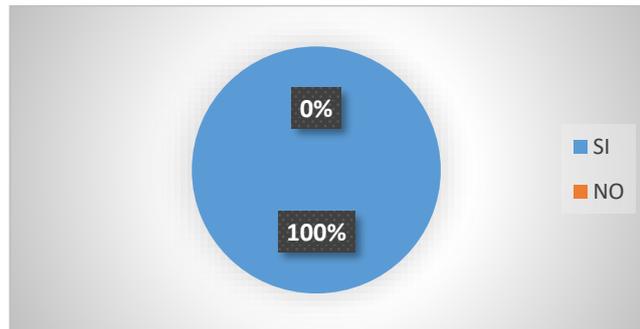
¿Sabe usted en qué consiste la citación al demandado en una demanda de alimentos?

Tabla 38 PREGUNTA No.- 1 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	54	100%
NO	0	0%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 11 Pregunta No.- 1 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, el 100% de los mismos manifiesta que conocen en que consiste la citación al demandado en una demanda de alimentos.

Interpretación:

Todas las personas encuestadas saben en qué consiste la citación al demandado en una demanda de alimentos, la parte demandante debe citar oportunamente al demandado, para que este pueda cumplir con el principio a la defensa, y así no dejarle en indefensión y dar cumplimiento con lo que dispone nuestra normativa legal, específicamente el Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta N.- 2

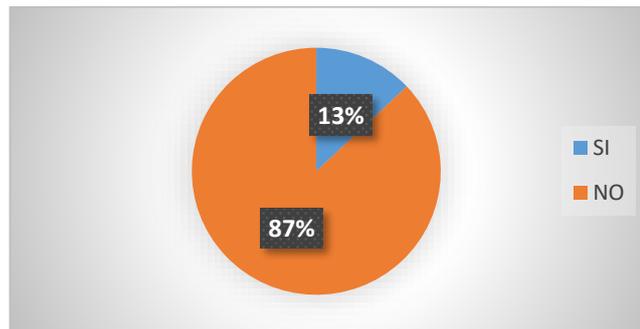
¿Considera usted que actualmente existe plazo o término para citar a la parte demandada en procesos de alimentos?

Tabla 49 PREGUNTA No.- 2 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	7	13%
NO	47	87%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 12 Pregunta No.- 2 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 7 personas lo que corresponde al 13% de los mismos han respondido que actualmente existe plazo o término para citar a la parte demandada en procesos de alimentos, por otra parte 47 personas lo correspondiente al 87% han respondido que actualmente no.

Interpretación:

La mayor parte de los ciudadanos que han respondido a la presente encuesta tiene el conocimiento de que en nuestro Código Orgánico General de Procesos no existe término para cumplir con tal disposición, pues lo que éste dispone es que la parte demandante debe citar a la parte demandada, para lo cual es menester que lo existiera y así no vulnerar el derecho a la defensa que tiene el alimentante, cumpliendo siempre con el Debido Proceso.

Pregunta N.- 3

¿Considera usted que la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación perjudica económicamente al demandado?

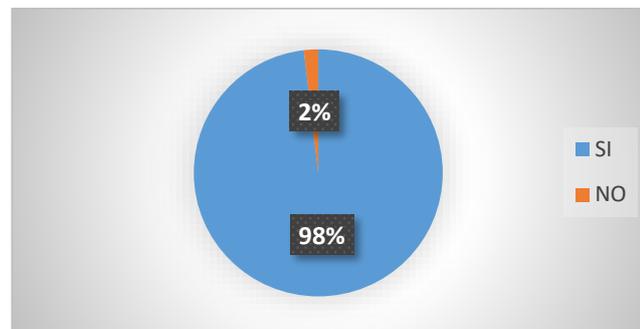
Tabla 20 PREGUNTA No.- 3 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	53	98%
NO	1	2%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 13 Pregunta No.- 3 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 53 correspondiente al 98% han respondido que efectivamente la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación perjudica económicamente al demandado, por otra parte 1 persona lo que corresponde al 2 % ha respondido que no perjudica.

Interpretación:

La mayor parte de encuestados ha respondido que la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación en efecto perjudica económicamente al demandado, lo que nos da a entender que si la parte demandante no cita al alimentante después de haber iniciado una demanda en su contra, las pensiones alimenticias se siguen

acumulando, dejando así en indefensión al alimentante, por lo que es necesario se establezca un término en el COGEP para cumplir con esta disposición.

Pregunta N.- 4

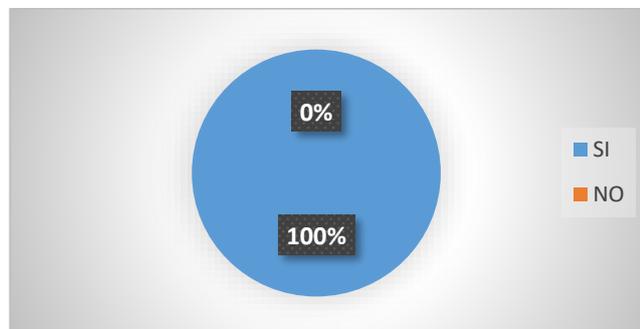
¿Considera usted que al momento de citar al alimentante, éste debe saber el contenido de la demanda?

Tabla 51 PREGUNTA No.- 4 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	54	100%
NO	0	0%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 14 Pregunta No.- 4 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 54 correspondiente al 100% es decir la totalidad de los mismos han respondido que al momento de citar al alimentante, éste debe saber el contenido de la demanda, por otra parte nadie de los encuestados considera que el alimentante no debe conocer el contenido de la demanda en su contra.

Interpretación:

Todos los encuestados consideran que al momento de la citación, el alimentante debe saber el contenido de la demanda que se haya iniciado en su contra para que así se cumpla efectivamente con el derecho a la defensa que dispone nuestra legislación y no vulnerar el mismo.

Pregunta N.- 5

¿Conoce usted si las Pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes, tanto demandante como demandado viven bajo el mismo techo?

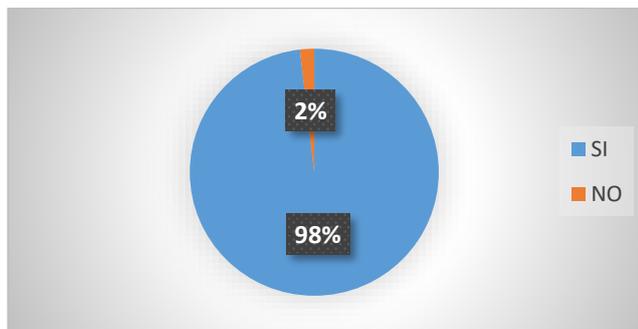
Tabla 62 PREGUNTA No.- 5 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	53	98%
NO	1	2%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 15 Pregunta No.- 5 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 53 correspondiente al 98% han respondido que efectivamente las pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes tanto

demandante como demandado viven bajo el mismo techo, por otra parte 1 persona lo que corresponde al 2 % ha respondido que no.

Interpretación:

La mayor parte de las personas encuestadas manifiestan que las pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes (demandante y demandado) vivan bajo el mismo techo, esto se debe a que el alimentante piensa que por vivir bajo el mismo techo, la pensión alimenticia se paraliza o suspende mientras éste viva de esa manera, cuando sabemos que no es así, que las pensiones alimenticias seguirán vigentes y acumulándose.

Pregunta N.- 6

¿Conoce usted de algún caso en el cual se ha violentado el debido proceso a causa de la citación tardía al alimentante?

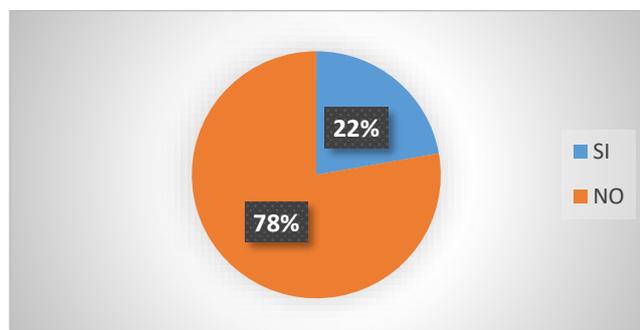
Tabla 73 PREGUNTA No.- 6 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	12	22%
NO	42	78%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 16 Pregunta No.- 6 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 12 correspondiente al 22% han respondido que conocen de algún caso en el cual se ha violentado el debido proceso a causa de la citación tardía al alimentante, por otra parte 42 personas lo que corresponde al 78 % ha respondido que no.

Interpretación:

La mayor parte de las personas encuestadas han manifestado que no conocen de algún caso en el cual se haya violentado el debido proceso a causa de la citación tardía al alimentante, mientras que otra parte de los encuestados han respondido que sí, esto es porque la parte demandante decide no seguir impulsando el proceso a sabiendas de que las pensiones son acumulativas, por ende esto se considera un acto de mala fe el hecho de dejarle en indefensión al alimentante.

Pregunta N.- 7

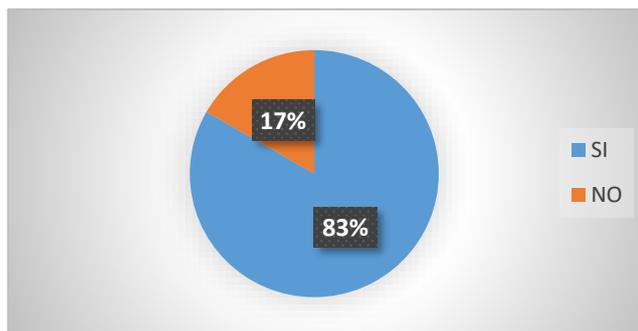
¿Usted considera correcto que para la fijación provisional de alimentos, ésta se determine en la calificación de la demanda?

Tabla 84 PREGUNTA No.- 7 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	45	83%
NO	9	17%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 17 Pregunta No.- 7 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 45 correspondiente al 83% han respondido que consideran correcto que para la fijación provisional de alimentos, ésta se determine en la calificación a la demanda, por otra parte 9 personas lo que corresponde al 17 % ha respondido que no.

Interpretación:

La gran parte de los encuestados han respondido que consideran correcto que la pensión alimenticia provisional se determine en la calificación de la demanda como así lo dispone nuestra ley, mientras que los demás encuestados han respondido que no es correcto ya que si la parte demandante no cita al alimentante a sabiendas de que si no lo hace, las pensiones alimenticias van a seguir acumulándose, y así éste no pueda defenderse, vulnerando el derecho a la defensa que el alimentante posee.

Pregunta N.- 8

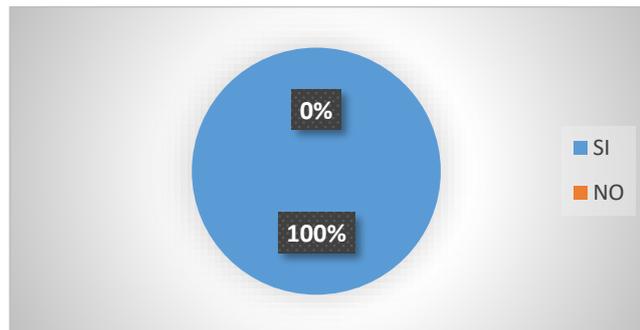
¿Conoce usted a quienes se les debe alimentos?

Tabla 95 PREGUNTA No.- 8 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	54	100%
NO	0	0%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 18 Pregunta No.- 8 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 54 correspondiente al 100% es decir la totalidad de los mismos han respondido que saben a quienes se les debe alimentos.

Interpretación:

Todas las personas encuestadas han respondido que tienen el conocimiento de que los alimentos pueden ser exigidos por el cónyuge, los hijos, los descendientes, los padres, los ascendientes y los hermanos como lo estipula nuestro Código Civil.

Pregunta N.- 9

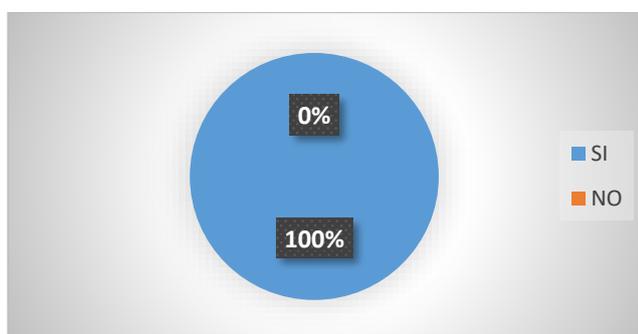
¿Conoce usted, quienes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos?

Tabla 106 PREGUNTA No.- 9 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	54	100%
NO	0	0%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 19 Pregunta No.- 9 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 54 correspondiente al 100% es decir la totalidad de los mismos han respondido que tienen el conocimiento de quienes son los obligados subsidiarios en el juicio de alimentos.

Interpretación:

Todas las personas que han sido encuestadas respondieron que saben quiénes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos, pues estos son los que deben cumplir con la obligación de prestar alimentos, en caso de que la parte demandada o alimentante principal no pueda cumplir con tal obligación.

Pregunta N.- 10

¿Considera usted que se debería implementar una multa para las personas que actúan con mala fe para con otra, en juicios de alimentos?

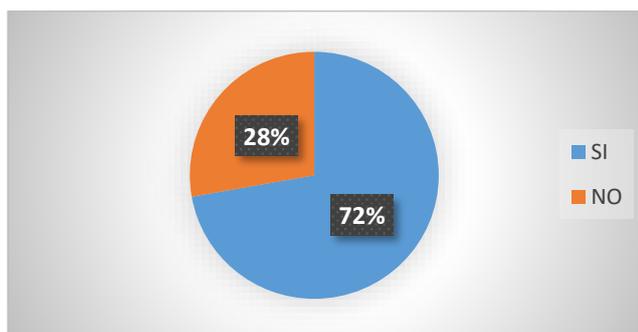
Tabla 117 PREGUNTA No.- 10 ABOGADOS Y FUNCIONARIOS P.

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	39	72%
NO	15	28%
TOTAL	54	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 20 Pregunta No.- 10 Abogados Y Funcionarios P.



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas, tanto Abogados en libre ejercicio como funcionarios públicos del Complejo Judicial, 39 correspondiente al 72% han respondido que se debería implementar una multa a las personas que actúan con mala fe para con otra en juicios de alimentos, por otra parte 15 personas lo que corresponde al 28 % ha respondido que no se debería implementar.

Interpretación:

La gran parte de las personas encuestadas han respondido que se debería implementar una multa contra las personas que actúen de mala fe en los juicios de alimentos, esto es porque la parte demandante se abstiene de citar al alimentante a sabiendas de que las pensiones alimenticias son acumulativas, y le dejan en indefensión por ende están violentando el debido proceso.

Tabulación de resultados de las encuestas aplicadas a los padres de familia.

Pregunta N.- 1

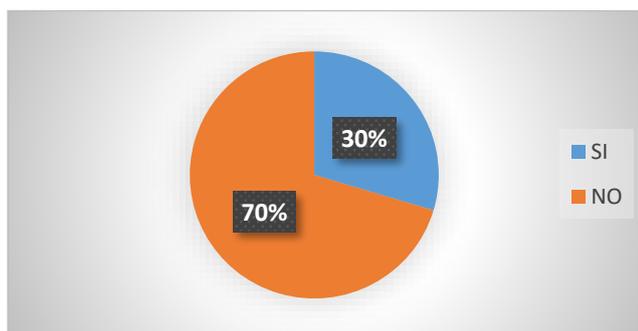
¿Conoce usted sobre el derecho al debido proceso, en juicios de alimentos?

Tabla 128 PREGUNTA No.- 1 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	8	30%
NO	19	70%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 21 Pregunta No.- 1 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 8 correspondiente al 30% han respondido que conocen sobre el derecho al debido proceso en juicios de alimentos, por otra parte 19 personas lo que corresponde al 70 % ha respondido que no conocen.

Interpretación:

La mayor parte de las personas encuestadas ha dado una respuesta negativa, es decir no tienen el conocimiento sobre el derecho al debido proceso en los juicios de alimentos en el este sentido de cómo se lleva a cabo un juicio de alimentos, esto es la presentación de la demanda, citación al demandado, contestación a la demanda, etc. Mientras que pocas personas encuestadas conoce sobre tal derecho, ya que han sido parte de este tipo de procedimientos.

Pregunta N.- 2

¿Sabe usted que el debido proceso es un derecho Constitucional por ende una garantía otorgada por el Estado?

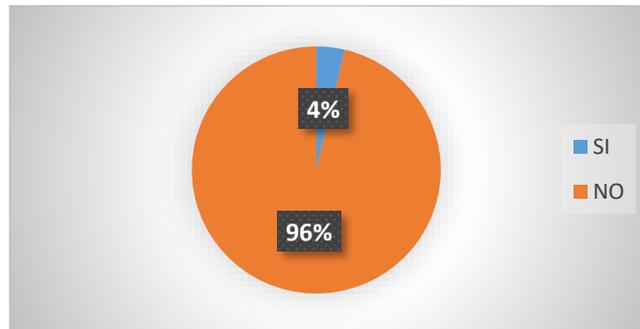
Tabla 139 PREGUNTA No.- 2 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	1	4%
NO	26	96%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 22 Pregunta No.- 2 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 1 persona correspondiente al 4% han respondido que tiene el conocimiento de que el debido proceso es un derecho Constitucional por ende, una garantía otorgada por el Estado, por otra parte 26 personas lo que corresponde al 96 % ha respondido que no tiene tal conocimiento.

Interpretación:

Pocas personas encuestadas saben que el debido proceso es un derecho Constitucional, una garantía otorgada por el estado, para que en los procedimientos de las demandas de alimentos no se vulneren los derechos de ambas partes, tanto de la parte demandante así como de la parte demandada, y se cumpla con lo que dispone nuestro Código Orgánico General de Procesos.

Pregunta N.- 3

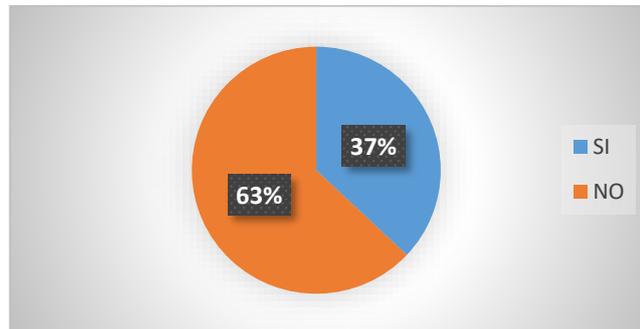
¿Sabe usted que el debido proceso, es para que su persona, bienes y derechos no sean vulnerados o violentados?

Tabla 30 PREGUNTA No.- 3 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	10	37%
NO	17	63%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 23 Pregunta No.- 3 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 10 correspondiente al 37% han respondido que tiene el conocimiento de que el debido proceso es para que su persona, bienes y derechos no sean vulnerados o violentados, por otra parte 17 personas lo que corresponde al 63 % ha respondido que no sabe.

Interpretación:

La mayoría de las personas encuestadas no saben que el debido proceso es para que su persona, bienes y derechos no sean vulnerados, en un juicio de alimentos, el alimentante en muchas ocasiones se ve afectado debido a que iniciado una demanda al no ser citado se está vulnerando el derecho a la defensa que éste tiene, mientras las pensiones alimenticias siguen acumulándose producto del desconocimiento de esta demanda, debemos cumplir y hacer cumplir con lo que dispone la normativa legal, de esta manera no serán vulnerados los derechos de las partes

Pregunta N.- 4

¿Sabe usted a quienes se les debe alimentos?

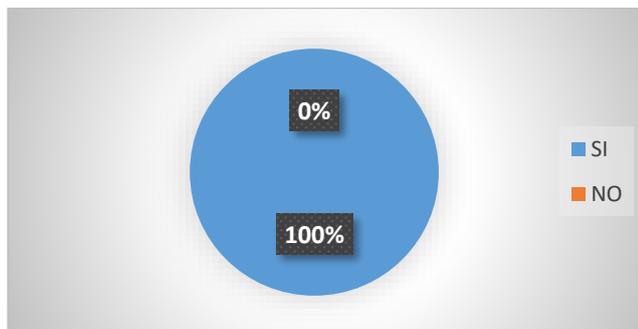
Tabla 141 PREGUNTA No.- 4 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	27	100%
NO	0	0%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 24 Pregunta No.- 4 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 27 correspondiente al 100% es decir la totalidad, han respondido que tienen el conocimiento o saben a quienes se les debe alimentos.

Interpretación:

Las personas que han sido encuestadas, muchas de ellas han sido parte de este tipo de procedimientos (alimentantes) por ende saben a quienes se les debe alimentos, al cónyuge, a los hijos, a los hermanos, a los padres, a los ascendientes, a los

descendientes, aunque la mayoría han sido demandados únicamente para cumplir estas obligaciones alimenticias con los hijos.

Pregunta N.- 5

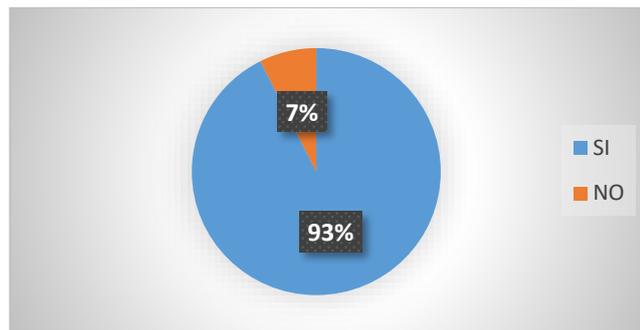
¿Sabe usted qué es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias?

Tabla 152 PREGUNTA No.- 5 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	25	93%
NO	2	7%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 25 Pregunta No.- 5 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 25 correspondiente al 93% han respondido que tienen el conocimiento o saben qué es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias, por otra parte 2 personas lo que corresponde al 7% ha respondido que no tiene tal conocimiento.

Interpretación:

La mayor parte de las personas que han sido encuestadas, por ser parte de una demanda (alimentante), saben que es o de que se trata; El Sistema Único de Pensiones Alimenticias, es una herramienta creada por el Consejo de la Judicatura para garantizar el pago de pensiones alimenticias (por parte del alimentante), a favor de quien lo solicite, a través de una cuenta bancaria el alimentante debe depositar la suma de dinero acordada en el juicio o determinada en la resolución a favor del alimentado.

Pregunta N.- 6

¿Sabe usted quien o quienes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos?

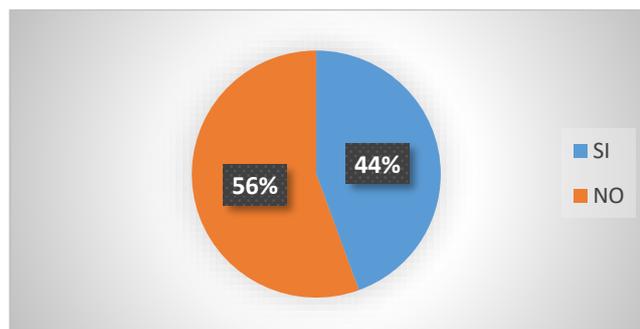
Tabla 163 PREGUNTA No.- 6 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	12	44%
NO	15	56%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 26 Pregunta No.- 6 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 12 correspondiente al 44% han respondido que tienen el conocimiento de quienes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos, por otra parte 15 personas lo que corresponde al 56 % ha respondido que no saben.

Interpretación:

La mayor parte de las personas encuestadas, no tienen el conocimiento de quienes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos, estos son los obligados secundarios, los que tienen que cumplir con la obligación del alimentante principal (progenitor) en el caso de que éste no pueda cumplirla, se designará obligado subsidiario o secundario únicamente cuando el principal demuestre ante el Juzgador que no puede cumplir con esta obligación (enfermedades catastróficas, o cuando se lo haya juzgado como insolvente).

Pregunta N.- 7

¿Considera usted que la falta de citación al alimentante en los juicios de alimentos, afecta económicamente al demandado?

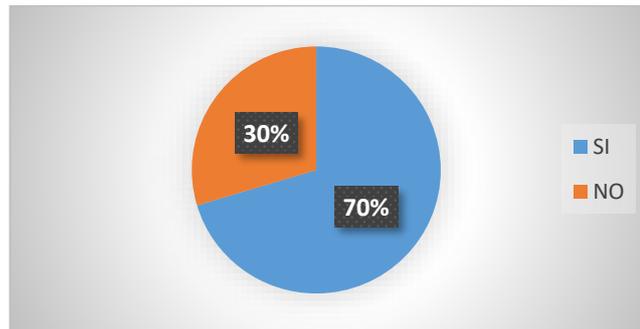
Tabla 174 PREGUNTA No.- 7 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	19	70%
NO	8	30%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 27 Pregunta No.- 7 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 19 correspondiente al 70% han respondido que la falta de citación al alimentante en un juicio de alimentos, afecta económicamente al demandado, por otra parte 8 personas lo que corresponde al 30 % ha respondido que no afecta.

Interpretación:

La mayor parte de los encuestados han respondido que la falta de citación al alimentante afecta económicamente al demandado, debido a que una vez iniciada una demanda de alimentos, la parte quien presenta la demanda es quien debe hacer saber al demandado de que hay una demanda en su contra a través de la citación, misma que si no se hace efectiva, las pensiones provisionales determinadas por el Juzgador se siguen acumulando, dejando en indefensión al alimentante.

Pregunta N.- 8

¿Conoce usted que la pensión de alimentos procede, aun cuando las partes tanto demandante como demandado vivan bajo el mismo techo?

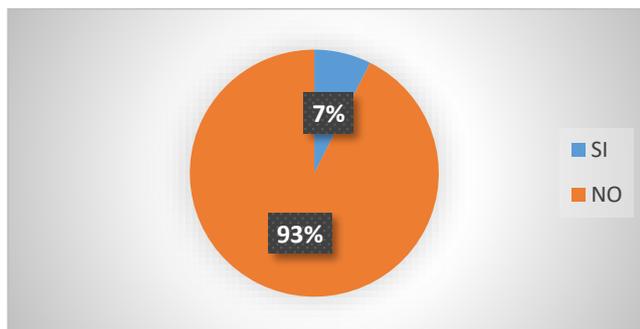
Tabla 185 PREGUNTA No.- 8 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	2	7%
NO	25	93%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 28 Pregunta No.- 8 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 2 correspondiente al 7% han respondido que saben que la pensión de alimentos procede aun cuando las partes tanto demandante como demandado viven bajo el mismo techo, por otra parte 25 personas lo que corresponde al 93 % ha respondido que no tienen tal conocimiento.

Interpretación:

La mayoría de las personas encuestadas ha respondido no conocer que las pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes tanto demandante como demandado vivan bajo el mismo techo, esto se debe a que los alimentantes piensan que al vivir bajo el mismo techo las pensiones alimenticias se extinguen o se paralizan mientras vivan de esta manera, cuando sabemos que no es así, que las pensiones alimenticias se seguirán acumulando a pesar de que el alimentante viva bajo el mismo techo.

Pregunta N.- 9

¿Considera usted que las pensiones alimenticias se acumulan debido a que el alimentante, desconoce de la demanda iniciada en su contra?

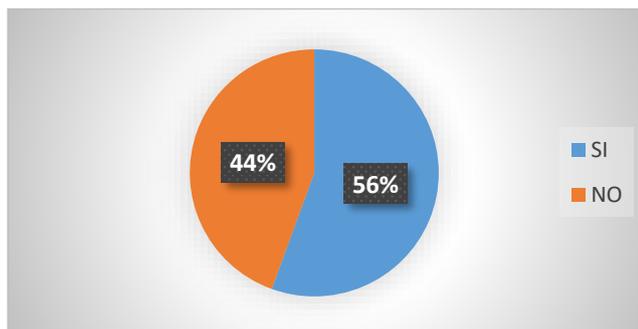
Tabla 196 PREGUNTA No.- 9 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	15	56%
NO	12	44%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Encuesta

Gráfico 29 Pregunta No.- 9 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza

Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 15 correspondiente al 56% han respondido que las pensiones alimenticias se acumulan debido a que el alimentante desconoce de la demanda iniciada en su contra, por otra parte 12 personas lo que corresponde al 44 % ha respondido que no se acumulan.

Interpretación:

Gran parte de las personas encuestadas ha manifestado que las pensiones alimenticias se acumulan debido a que el demandado o alimentante desconoce de una demanda

iniciada en su contra, es por ello que se debe citar oportunamente al demandado y no transgredir el derecho a la defensa que éste tiene, de esta manera el demandado sabrá de tal demanda y podrá defenderse como establece la ley.

Pregunta N.- 10

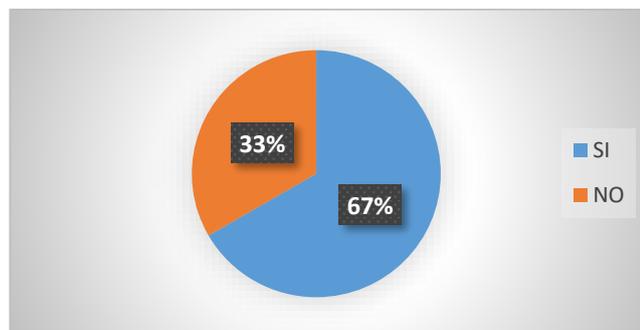
¿Considera usted que se debería establecer un plazo o término para que se cumpla con la citación al demandado en juicios de alimentos?

Tabla 207 PREGUNTA No.- 10 PADRES DE FAMILIA

Alternativa	Encuesta	Porcentaje
SI	18	67%
NO	9	33%
TOTAL	27	

Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Encuesta

Gráfico 30 Pregunta No.- 10 Padres De Familia



Elaborado por.- Galo Bryan Salguero Mendoza
Fuente: Gráfico

Análisis:

De las personas encuestadas dirigidas a los padres de familia, 18 correspondiente al 67 % han respondido que se debe establecer un término para que se cumpla con la

citación al demandado en juicios de alimentos, por otra parte 9 personas lo que corresponde al 33 % ha respondido que no se debe establecer un término.

Interpretación:

La mayoría de las personas encuestadas, consideran que se debe establecer un término para cumplir con la citación al demandado en los juicios de alimentos, ya que en la actualidad no existe, únicamente nuestra legislación dispone que la parte demandante cite al demandado, pero no establece término para cumplir con esta disposición judicial.

3.2 Verificación de hipótesis

Para la verificación de la hipótesis tomamos en cuenta los tipos de hipótesis que tenemos en nuestro trabajo de investigación, los cuales son:

3.2.1 Hipótesis Alternativa

¿La falta de citación oportuna al alimentante, afecta económicamente al demandado?

3.2.2 Hipótesis Nula

¿La falta de citación oportuna al alimentante, no afecta económicamente al demandado?

Ante las respuestas a las encuestas aplicadas tanto a los Juzgadores de la Función Judicial de Tungurahua, Funcionarios Público, Abogados en libre ejercicio de la República del Ecuador, y padres de familia quienes han estado implicados en juicios de alimentos, han manifestado: los señores Juzgadores han manifestado que una vez presentada la demanda de alimentos, si el actor no cita oportunamente al alimentante la pensión de alimentos sigue acumulándose mes tras mes, la parte demandante es quien solicita citador, quien una vez que haya citado al alimentante sentará razón de haberlo citado.

Es necesario recordar que la pensión provisional se fija en la calificación de la demanda una vez que la misma se haya aceptado a trámite, asimismo han expresado que la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación oportuna perjudica económicamente al alimentante debido a que la parte demandante una vez iniciada la demanda y aceptada a trámite, se abstiene de acusar por distintas razones generando que se acumulen las pensiones alimenticias provisionales, esto le perjudica al demandado en el sentido que transcurrido un tiempo considerable la parte demandante decide citar al alimentante cuando éste ya se encuentra adeudando una suma alta de dinero producto de la acumulación de pensiones alimenticias.

Asimismo nos han expresado que hace falta una reforma a las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos referente a los juicios de alimentos, en el que se establezca un término para realizar la citación, ya que actualmente no existe término límite para que la parte demandante pueda cumplir con esta disposición

judicial, de la misma manera consideran que uno de los factores de la acumulación de pensiones alimenticias se debe a que el alimentante desconoce de la demanda seguida en su contra, en efecto el desconocimiento de la demanda hace que las pensiones alimenticias se incrementen.

Los Abogados en libre ejercicio de los Juzgados y tribunales de la República del Ecuador han manifestado conocer perfectamente en que consiste la citación al demandado en una demanda de alimentos, asimismo consideran que actualmente en nuestro Código Orgánico General de Procesos no existe término para citar al alimentante, si bien es cierto el mismo dispone que se cite a la parte demandada (alimentante) pero no establecen término límite para hacerlo, de la misma manera han expresado que las pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes (demandante y demandado) viven bajo el mismo techo, por el hecho de que existe una demanda iniciada en contra del alimentante por esta razón las pensiones alimenticias seguirán acumulándose.

Los padres de familia encuestados han sido parte alimentante en los juicios de alimentos, mismos que manifiestan conocer sobre el debido proceso en las demandas de alimentos, asimismo expresan que la falta de citación al alimentante le afecta económicamente, esto se debe a que las pensiones alimenticias se van acumulando y mientras no sea citado dejarán de acumularse.

Desconocen que las pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes tanto demandante como demandado vivan bajo el mismo techo, en este sentido piensan que por vivir de tal manera las pensiones alimenticias se paralizan mientras vivas así, por ende exponen que las pensiones alimenticias se acumulan debido a que el alimentante desconoce de una demanda iniciada en su contra, esto se debe a que la parte demandante tiene que citar al alimentante, y para ello consideran menester que se establezca un término en nuestro Código Orgánico General de Procesos para cumplir con esta disposición judicial, y de esta manera no se deje en indefensión al alimentante.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Se ha analizado la citación en pensiones alimenticias y el debido proceso llegando a la conclusión que si bien es cierto nuestro Código Orgánico General de Procesos establece en su art. 333 sobre el procedimiento de la audiencia única en materia de alimentos, el mismo dispone que se lleve a cabo dicha audiencia en el término de diez días y máximo de veinte contados a partir de la citación (al alimentante) pero actualmente no dispone de término límite alguno para cumplir con ésta disposición judicial, y para la citación al alimentante, los art. 53-56 ibídem disponen de la citación personal, citación por boletas y citación a través de los medios de comunicación, los mismos que tipifican la forma de citar mas no término.

El debido proceso en lo que refiere a pensiones alimenticias dispone que una vez que la parte demandante inicie una demanda en contra del alimentante cumpliendo todos los requisitos que establece el COGEP en su art. 142 y la misma sea aceptada a trámite, la audiencia se realizará en un término de diez días máximo de veinte contados a partir de la citación, mas nunca se establece término legal alguno para la cumplir con la misma, es por ello se cree que se está vulnerando el debido proceso al no citar oportunamente al demandado o alimentante, si bien es cierto para que el señor Juzgador convoque a audiencia única, la parte demandada o alimentante ya debe haber contestado a la demanda, por ende se entiende que ésta ya fue citada, entonces en ningún momento se está vulnerando el derecho al debido proceso por cuanto se está cumpliendo el mismo, lo que existe es mala fe por la parte demandante al no citar oportunamente al demandado o alimentante.

En efecto, la acumulación de pensiones alimenticias afecta económicamente al demandado, puesto que los señores Juzgadores quienes han sido encuestados han expresado que el hecho de que al iniciarse la demanda de alimentos, la parte demandante es quien debe cumplir con esta disposición judicial, pues si ésta se abstiene de citar oportunamente al demandado, las pensiones alimenticias provisionales se fijan una vez que el señor juzgador acepta la demanda a trámite, es ahí cuando fijan una pensión alimenticia provisional, efecto de ello la acumulación de pensiones alimenticias por lo que las mismas son acumulativas mes tras mes, por ende desfavorece económicamente al demandado o alimentante.

Es muy necesario que en nuestro Código Orgánico General de Procesos, se establezca término límite para cumplir con la citación demandado o alimentante en las demandas de alimentos, ya que al no existir, afecta económicamente alimentante, recordando que las pensiones alimenticias provisionales se van acumulando mes a mes, y por el hecho de que la parte demandante decide no citar oportunamente a la parte demandada, la misma queda en indefensión debido a que no conoce de demanda alguna interpuesta en su contra.

Recomendaciones

En el presente trabajo de investigación, se ha podido evidenciar que al iniciarse una demanda de alimentos, la parte demandante es quien debe citar a la demandada, si la parte demandante no cita oportunamente al demandado, la pensión alimenticia provisional fijada por el Juzgador en la calificación a la demanda, se acumula y mientras no lo haga seguirá acumulándose, en muchas ocasiones la parte demandante a sabiendas de que estas pensiones alimenticias son acumulativas decide no citar, y decide hacerlo cuando ha dejado acumular un número considerable de las mismas.

Al no cumplirse lo que tipifica nuestro Código Orgánico General de Procesos en sus art 53-56 (citación), referente a demanda de alimentos, y la obligación por la parte

demandante la cual es citar al demandado, no lo hace oportunamente dejando así que las pensiones alimenticias se incrementen, es por ello que se recomienda que se cite oportunamente a la parte demandada para que de esta manera no se la deje en indefensión, puesto que al actuar de mala fe y no citar se le está perjudicando económicamente, se puede citar mediante tres formas tal como dispone el mismo cuerpo legal esto es citación personal, citación por boletas y citación a través de uno de los medios de comunicación, para quienes aducen desconocer el paradero del alimentante.

Referencias Bibliográficas - Bibliografía

- 1.- Aguilar, G. (2008). *El principio del interés superior del niño y la corte interamericana de los derechos humanos*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060110.pdf>
- 2.- Aguirre, J. (2017). *La Citación con la demanda al demandado a través de la radiodifusora y el derecho a la honra de las personas*. Recuperado de: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/27112/1/FJCS-DE-1057.pdf>
- 3.- Albán, F. (2010). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Quito, Ecuador. GEMAFRAFIC INPRESORES. 3ra edición.
- 4.- Altamirano, D. (2013). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Workhouse Procesal-1ª ed.
- 5.- Alvarado, J. (2017). *La sentencia*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-sentencia>
- 6.- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- 7.- Castañeda, P. (2019). *La prueba en el COGEP*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/la-prueba--en-el-cogep>
- 8.- Castilla, R. (2017). *Las tres partes de una sentencia judicial*. Recuperado de: <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- 9.- Cevallos, D. (2016). *Reforma del art. 21 literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia como garantía del pago de pensiones alimenticias y no vulneración del derecho al Trabajo del alimentante*. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/9352/1/T-UCE-0013-Ab-451.pdf>
- 10.- Consejo de la Judicatura, (2017). *Aplicación de la sentencia constitucional No. 12-17-SIN-CC*. Recuperado de: http://www.escuelajudicial.ec/efj_2016/archivos/material1.pdf

- 11.- Defensoría Pública del Ecuador, (2018). *Demanda de alimentos*. Recuperado de:
https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=160
- 12.- Delgado, V. (2015). *La obligación alimenticia*. Guayaquil, Ecuador. BIBLIOTECA JURIDICA EDITORA. 1ra edición.
- 13.- Díaz, R. (2006). *Diccionario Ruy Díaz de ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Anatole France 570. 3ra edición.
- 14.- Escriche, J. (1998). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Bogotá, Colombia: TEMIS S.A. 2da edición.
- 15.- Frías, K. (2008). *La citación como requisito procesal indispensable para establecer el momento desde que se debe prestar alimentos*. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8628/1/PIUPA015-2018.pdf>
- 16.- Gaitán, A. (2014). *La obligación de alimentos*. Recuperado de:
http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf
- 17.- Galarza, E. (2016). *Violación del derecho de libertad, por pensiones provisionales, al no citar calificada la demanda*. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6077/1/TUBAB070-2016.pdf>
- 18.- Monroy, M. (2017). *Derecho de familia, infancia y adolescencia*. Bogotá, Colombia. EDITORIAL ABC. 16ta edición.
- 19.- Osorio, M. (2001). *Diccionario de ciencias políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- 20.- Ramírez, M. (2004). *El debido proceso*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/owner/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf>
- 21.- Rentería, J. (2016). *Medidas cautelares*. Recuperado de:
<https://www.misabogados.com/blog/es/medidas-cautelares>
- 22.- Saltos, R. (2013). *La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Biblioteca Jurídica.

- 23.- Sánchez, M. (2001). *Diccionario básico de derecho*. Quito, Ecuador: EDITORIAL JURÍDICA DEL ECUADOR. 3ra edición.
- 24.- Santo, V. (1999). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas, sociales, y de economía*. Buenos Aires, Argentina: EDITORIAL UNIVERSIDAD S.R.L. 2da edición.
- 25.- Simon, F. (2009). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales*. Quito, Ecuador: Cevallos.

NORMAS LEGALES

- 1 -Código Orgánico General de Procesos (2015). *COGEP, 2008, art. 332, capítulo III, procedimiento sumario*.
- 2 -Código Orgánico General de Procesos (2015). *COGEP, 2008, art. 53-64, citación*.
- 3 -Código Orgánico General de Procesos (2015). *COGEP, 2008, art. 289, procedimiento ordinario*.
- 4 -Código Orgánico General de Procesos (2015). *COGEP, 2008, art. 158, finalidad de la prueba*.
- 5 -Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003). *CONA, 2003, título V del derecho de alimentos, cap. I, art. Caducidad del derecho*.
- 6 -Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003). *CONA, 2003, título V del derecho de alimentos, cap. I, art. 14, formas de prestar alimentos*.
- 7 -Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003). *CONA, 2003, título V del derecho de alimentos, cap. I, art. 21, inhabilidades del deudor de alimentos*.
- 8 -Convención sobre los derechos del niño (1989). *Parte I, art. 9*
- 9 -Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). *Art. 13 Derechos del niño*.

10 -Constitución de la República del Ecuador. *Const. (2008), Función Judicial y justicia indígena, art. 169*

11 - Constitución de la República del Ecuador. *Const. (2008), Sección quinta, art. 44*

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUZGADORES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ESTE CANTÓN AMBATO

Objetivo.- Conocer la opinión que aportarán los ciudadanos que van a ser encuestados a fin de localizar las necesidades, problemas o deficiencias en lo que respecta a pensiones alimenticias.

-Lea y responda con una “X” la respuesta que considere válida, en caso de tener alguna duda en relación a alguna pregunta, consulte con quien le encuesta.

1. ¿Sabe usted si el actor una vez presentada la demanda no cita al demandado, la pensión de alimentos sigue acumulándose?

SI ()

NO ()

2. ¿Considera usted que el actor al presentar la demanda no cita a la parte demandada, viola el derecho al debido proceso?

SI ()

NO ()

3. ¿Considera usted que la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación oportuna perjudica económicamente al demandado?

SI ()

NO ()

4. ¿Considera usted que se vulnera el debido proceso al retardar deliberadamente la citación en los procesos de pensiones alimenticias?

SI ()

NO ()

5. **¿Considera usted que hace falta una reforma a las disposiciones del COGEP referente a los juicios de alimentos, en el que se establezca un término legal para realizar la citación?**

SI ()

NO ()

6. **¿Considera usted correcto que la pensión provisional de alimentos se fije con la calificación de la demanda?**

SI ()

NO ()

7. **¿Considera usted que al no existir término para la citación al demandado en juicios de alimentos, vulnera el interés superior del niño?**

SI ()

NO ()

8. **¿Considera usted que en los juicios de alimentos se cumple con el principio de celeridad y el debido proceso?**

SI ()

NO ()

9. **¿Considera usted que uno de los factores de la acumulación de las pensiones alimenticias se debe a que el alimentante desconoce de la demanda seguida en su contra?**

SI ()

NO ()

10. **¿Considera usted que al existir deuda por parte del alimentante en pensiones alimenticias, se vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes?**

SI ()

NO ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y
FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FUNCION JUDICIAL DE ESTE
CANTÓN AMBATO**

Objetivo.- Conocer la opinión que aportarán los ciudadanos que van a ser encuestados a fin de localizar las necesidades, problemas o deficiencias en lo que respecta a pensiones alimenticias.

-Lea y responda con una “X” la respuesta que considere válida, en caso de tener alguna duda en relación a alguna pregunta, consulte con quien le encuesta.

- 1. ¿Sabe usted en qué consiste la citación al demandado en una demanda de alimentos?**

SI ()

NO ()

- 2. ¿Considera usted que actualmente existe plazo o término para citar a la parte demandada procesos de alimentos?**

SI ()

NO ()

- 3. ¿Considera usted que la acumulación de pensiones alimenticias por falta de citación perjudica económicamente al demandado?**

SI ()

NO ()

- 4. ¿Considera usted que al momento de citar al alimentante, éste debe saber el contenido de la demanda?**

SI ()

NO ()

- 5. ¿Conoce usted si las Pensiones alimenticias proceden aun cuando las partes, tanto demandante como demandado viven bajo el mismo techo?**

SI ()

NO ()

6. **¿Conoce usted de algún caso en el cual se ha violentado el debido proceso a causa de la citación tardía al alimentante?**

SI ()

NO ()

7. **¿Usted considera correcto que para la fijación provisional de alimentos, ésta se determine en la calificación de la demanda?**

SI ()

NO ()

8. **¿Conoce usted a quienes se les debe alimentos?**

SI ()

NO ()

9. **¿Conoce usted, quienes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos?**

SI ()

NO ()

10. **¿Considera usted que se debería implementar una multa para las personas que actúan con mala fe para con otra, en juicios de alimentos?**

SI ()

NO ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA.

Objetivo.- Conocer la opinión que aportarán los ciudadanos que van a ser encuestados a fin de localizar las necesidades, problemas o deficiencias en lo que respecta a pensiones alimenticias.

-Lea y responda con una “X” la respuesta que considere válida, en caso de tener alguna duda en relación a alguna pregunta, consulte con quien le encuesta.

1. ¿Conoce usted sobre el derecho al debido proceso, en juicios de alimentos?

SI ()

NO ()

2. ¿Sabe usted que el debido proceso es un derecho Constitucional por ende una garantía otorgada por el Estado?

SI ()

NO ()

3. ¿Sabe usted que el debido proceso, es para que su persona, bienes y derechos no sean vulnerados o violentados?

SI ()

NO ()

4. ¿Sabe usted a quienes se les debe alimentos?

SI ()

NO ()

5. ¿Sabe usted qué es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias?

SI ()

NO ()

6. ¿Sabe usted quien o quienes son los obligados subsidiarios en un juicio de alimentos?

SI ()

NO ()

7. ¿Considera usted que la falta de citación al alimentante en los juicios de alimentos, afecta económicamente al demandado?

SI ()

NO ()

8. ¿Conoce usted que la pensión de alimentos procede, aun cuando las partes tanto demandante como demandado vivan bajo el mismo techo?

SI ()

NO ()

9. ¿Considera usted que las pensiones alimenticias se acumulan debido a que el alimentante, desconoce de la demanda iniciada en su contra?

SI ()

NO ()

10. ¿Considera usted que se debería establecer un plazo o término para que se cumpla con la citación al demandado en juicios de alimentos?

SI ()

NO ()